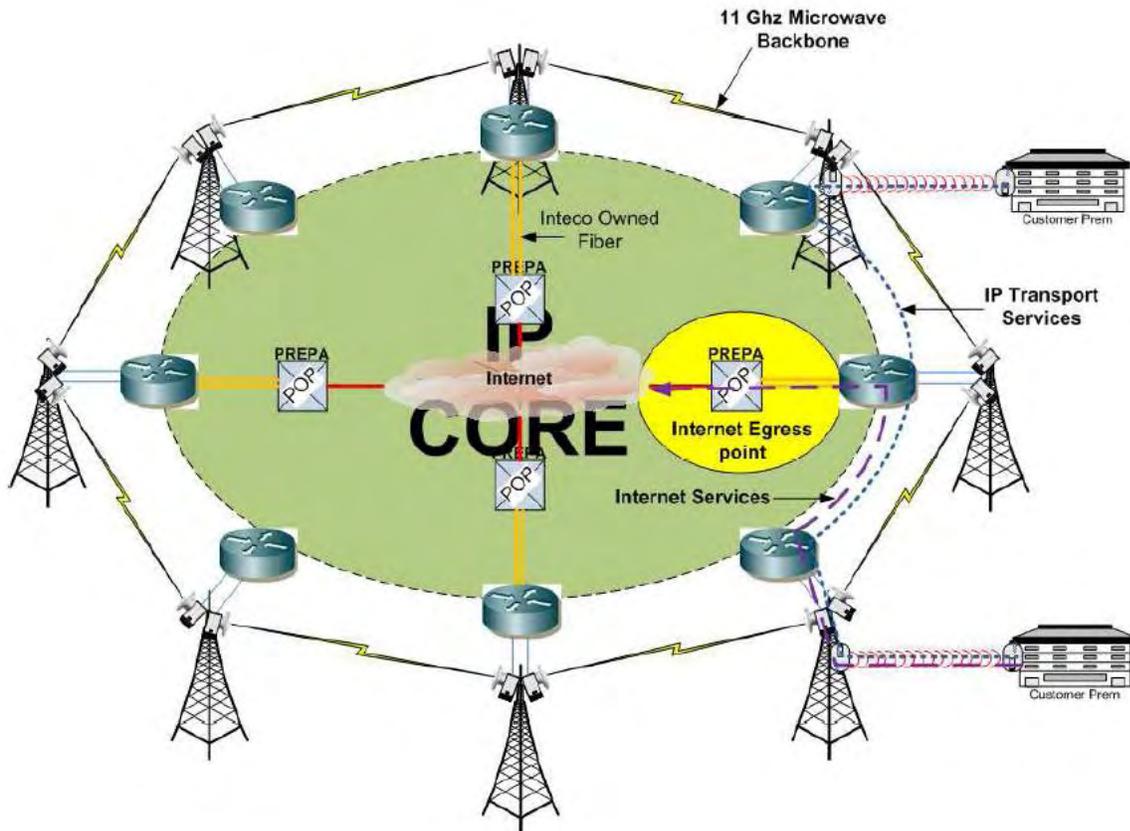


BROADBAND INFRASTRUCTURE APPLICATION PACKAGE
CONSTRUCTION OF BROADBAND INFRASTRUCTURE FOR THE CENTRAL EAST REGION OF PUERTO RICO

Page 14 of 38
Section 30 Network Diagram

Please refer to file "network_diagram_table.xls" for additional supporting data.



BROADBAND INFRASTRUCTURE APPLICATION PACKAGE
CONSTRUCTION OF BROADBAND INFRASTRUCTURE FOR THE CENTRAL EAST REGION OF PUERTO RICO

Location	Capacity	Facilities	Connections	Egress Point	Unserviced or Underserved	Antenna Height	Cell Site Radius	Approx Coverage Area
CAG001	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
CAG002	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
CAG003	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
CAG004	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
CAG005	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
GUR006	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
GUR007	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
JUN008	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
JUN009	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave, fiber, content filter	Microwave, 2.5 miles of fiber	YES	UNDERSERVED	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles

BROADBAND INFRASTRUCTURE APPLICATION PACKAGE
CONSTRUCTION OF BROADBAND INFRASTRUCTURE FOR THE CENTRAL EAST REGION OF PUERTO RICO

Location	Capacity	Facilities	Connections	Egress Point	Unserved or Underserved	Antenna Height	Cell Site Radius	Approx Coverage Area
LPI010	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
LPI011	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
NAG012	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
NAG013	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave, fiber, content filter	Microwave, 4 miles of fiber	YES	UNDERSERVED	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
HUM014	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
HUM015	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave, fiber, content filter	Microwave, 3 miles of fiber	YES	UNDERSERVED	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
SLO016	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
SLO017	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles

BROADBAND INFRASTRUCTURE APPLICATION PACKAGE
CONSTRUCTION OF BROADBAND INFRASTRUCTURE FOR THE CENTRAL EAST REGION OF PUERTO RICO

Location	Capacity	Facilities	Connections	Egress Point	Unserved or Underserved	Antenna Height	Cell Site Radius	Approx Coverage Area
SLO018	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
SLO019	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
SLO020	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
CAY021	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
CAY022	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave, fiber, content filter	Microwave, 3.5 miles of fiber	YES	UNDERSERVED	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
CAY023	200 Mbps	Tower, cabinet, router, point to point microwave, point to multi-point microwave	microwave	no	N/A	point to point: 20m point to multi-point: 18m	Approx 1.8 miles	Approx 10 sq miles
NOC	200 Mbps	point to point microwave, network monitoring, network support	microwave	no	N/A	point to point: 18m		

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE ESPAÑA (APTE) E INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL (INTECO)

En Málaga, a 25 de Julio de 2005

REUNIDOS

Por una parte el Sr. D. Felipe Romera Lubias, como Presidente de la Asociación de Parques Científicos y Tecnológicos de España (en adelante APTE), con sede en C/ María Curie, 35, 29590 Campanillas (Málaga), en virtud de poderes otorgados con fecha 17 de abril de 1998 en escritura pública con protocolo nº 1.439 ante Notario José Ignacio Uranga Otaegui.

Y de otra parte el Sr. William Miranda Marín, como Presidente de la Junta de Directores de Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (en adelante INTECO), con sede en C/189 KM 3.0 Gurabo Puerto Rico, en virtud de poderes otorgados con fecha 4 de septiembre de 2003 mediante certificado de incorporación, de acuerdo a las Leyes Corporativas de Puerto Rico con nº 43176 otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPONEN

Primero: Que APTE tiene como fines la promoción de la innovación y el progreso científico y tecnológico en los ámbitos territoriales y temáticos indicados en sus Estatutos, copia de los cuales se aneja a este Convenio y se hace formar parte del mismo.

Segundo: Igualmente, el de ayudar a sus miembros en la promoción de los parques científicos y tecnológicos fomentando el intercambio de información y experiencias en lo referente a planificación, gestión y desarrollo de los parques científicos y tecnológicos.

Así mismo, tendrá la misión de representar el conjunto de parques en el mercado globalizado, desarrollando, lazos y redes de cooperación entre los distintos parques nacionales y extranjeros en beneficio de las empresas ubicadas en ellos.

Tercero: Que INTECO tiene como fin de promover el desarrollo económico de la Región Centro-Oriental de Puerto Rico mediante la comercialización de nuevas tecnologías y productos innovadores.

Cuarto: Que INTECO, reconociendo el carácter educativo como componente principal de su misión, ha identificado los siguientes proyectos estratégicos como la forma de lograr el fin expresado en la cláusula Tercera.

1. Crear un Banco de Datos de la Región Centro-Oriental
2. Establecer Centros de Innovación Tecnológica en los Municipios miembros
3. Desarrollar la oficina de tramitación de permisos regional
4. Gestar una Red de Incubadoras de Negocios
5. Facilitar el establecimiento de Centros de Investigación y Desarrollo (I + D) para la comercialización de nuevas tecnologías.
6. Promover la creación de un Parque Tecnológico en la región

ACUERDAN

1. Manifiestar su voluntad de colaboración en cuantos ámbitos acordes con sus objetos sociales puedan tener una repercusión positiva en el desarrollo mutuo de ambas entidades.
2. Promover el intercambio de información sobre los eventos y otras acciones llevadas a cabo por cada una de las dos partes para beneficio de sus socios y de las empresas vinculadas a ellos.
3. Invitar a representantes a participar en eventos nacionales seleccionados.
4. Cooperar en la búsqueda de soluciones institucionales de apoyo a la creación y al desarrollo de parques científicos y tecnológicos así como a su internacionalización.

CLAÚSULAS

PRIMERA - Vigencia

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor a todos los efectos en el día de su firma, entendiéndose prorrogado por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formalizada por escrito con dos meses de antelación.

SEGUNDA - De la divulgación y publicidad

En virtud de la importancia del objeto de este Convenio, las partes convienen en darle la oportuna publicidad a la firma del mismo, y al objeto principal que se estipula.

TERCERA - De la Modificación y resolución del Acuerdo

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento. Cualquiera de las partes unilateralmente podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios específicos que estén en vigor.

CUARTA - Colaboración

Ambas partes se obligan a colaborar en todo momento, de acuerdo con los principios de Buena Fe y Eficacia, para asegurar la correcta ejecución del objeto del convenio.

De conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscribe el presente Acuerdo Marco por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Por APTE

Fdo: Felipe Romera Lubias
Presidente

Por INTECO

William Miranda Marín
Presidente Junta de Directores

Oscar Jiménez Martir
Presidente Ejecutivo

ACUERDO DE ALIANZA ESTRATEGICA

I COMPARECENCIA

PRIMERA PARTE: El consorcio INTECO, institución debidamente organizada y registrada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado en este acuerdo por el Sr. Oscar Jiménez, mayor de edad, ejecutivo, vecino de Caguas, Puerto Rico, autorizado a comparecer en el presente acuerdo. En adelante identificado como "INTECO".

INTECO es una organización creada de la integración de los sectores educacional, privado y municipal que se orienta en la identificación, creación, desarrollo e implementación de nuevas alternativas (proyectos y empresas) para el desarrollo socio-económico, con especial énfasis en la proyección tecnológica, de la región centro-oriental.

SEGUNDA PARTE: La Asociación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, una institución sin fines de lucro debidamente organizada y registrada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acuerdo por el Sr. Francisco Santana, mayor de edad, ejecutivo, vecino de San Juan, Puerto Rico, autorizado a comparecer en el presente acuerdo. En adelante identificado como "ASOPYMES".

ASOPYMES es una organización sin fines de lucro orientada a proveer servicios de apoyo a las empresas en desarrollo. ASOPYMES valora el trabajo, la cooperación, el conocimiento y la solidaridad social como la base de la Auto-Gestión Empresarial®.

El programa de trabajo de ASOPYMES se sustenta en un modelo de desarrollo orientado al socio, la empresa y su familia donde se refuerza la libre competencia de las empresas y la igualdad de oportunidades participativas.

ASOPYMES le ofrece a INTECO la oportunidad de desarrollar una Alianza Estratégica de trabajo sobre las premisas del beneficio mutuo entre las partes.

La propuesta preparada y sometida por ASOPYMES a INTECO, que establece los términos de esta Alianza Estratégica objeto del presente acuerdo, se anexa al presente documento. Les partes aquí comparecientes manifiestan que desean formalizar el acuerdo, tomando en consideración las siguientes guías:

II TERMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: INTECO acuerda trabajar en conjunto con ASOPYMES conforme a los detalles en el documento anexo.

SEGUNDO: Las partes han acordado que el trabajo a realizar es un esfuerzo conjunto entre las mismas que no busca el lucro o interés unilateral (individual) de alguna de las mismas.

TERCERO: Cualquier enmienda al presente acuerdo se hará mediante la redacción de un documento firmado por ambas partes el cual constará por escrito.

CUARTO: Las partes expresamente acuerdan que INTECO no tiene inherencia en la forma, manera y/o metodología que utiliza ASOPYMES para ofrecer sus servicios a sus socios. INTECO podrá intervenir únicamente con respecto al alcance del acuerdo y los términos especificados en la alianza estratégica de trabajo que aquí se firma.

QUINTO: ASOPYMES se compromete a trabajar junto a INTECO siguiendo y respetando las políticas, regulaciones y reglamentos internos de la organización. De igual manera lo hará INTECO con respecto a ASOPYMES.

III VIGENCIA DEL ACUERDO

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de su firma (21 de diciembre de 2007) y el mismo se mantendrá en vigencia hasta que alguna de las partes solicite la revisión o terminación del mismo, según las partes han pactado.

SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las partes con los términos del presente acuerdo y las obligaciones contraídas en virtud del mismo podrá dar lugar a que la parte que se viera afectada por el incumplimiento de la otra le pueda requerir dar por terminada la alianza de trabajo. Tal notificación se hará por escrito y por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que se entenderá terminado.

IV PAGO DE HONORARIOS

OCTAVO: INTECO y ASOPYMES entienden y acuerdan que en el desarrollo de la alianza que aquí se formaliza sólo se honraran los pagos especificados en el acuerdo detallado (y firmado por las partes) en el documento que se anexa a este acuerdo.

NOVENO: De identificarse un proyecto de interés mutuo que pueda desarrollarse (por cualquiera de las partes) y que esté fuera del alcance de este acuerdo; se presentará en otro documento para su aprobación y firma por ambas partes.

Todos proyecto de esta naturaleza debe estar debidamente aprobado por consentimiento mutuo de las partes.

V ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMO: ASOPYMES y INTECO se comprometen a mantener la confidencialidad de las informaciones que se intercambien en las dinámicas de trabajo conjunto.

DÉCIMO PRIMERO: INTECO se compromete a no utilizar los modelos, procesos o esquemas de trabajo propiedad de ASOPYMES; bajo las regulaciones de derecho de autor que protegen a esta, salvo autorización escrita emitida por ASOPYMES.

DÉCIMO SEGUNDO: ASOPYMES se compromete de igual manera a no utilizar los modelos, procesos o esquemas de trabajo propiedad de INTECO. En caso de entenderse necesario, ASOPYMES someterá para aprobación de INTECO una solicitud de autorización para el uso de sus modelos o procesos de trabajo.

VI GARANTIAS

DÉCIMO TERCERO: ASOPYMES garantiza a INTECO que:

1. Los servicios y acuerdos planteados en virtud de la presente alianza no violan ninguna ley, ni reglamentación estatal ni federal, así como tampoco violan ningún contrato con terceras personas, ni derechos de patentes, marcas registradas, o derechos de autor de terceras personas.
2. Que posee como dueño legal con las correspondientes licencias todos los programas, procesos, modelos y/o materiales que utiliza para realizar los trabajos y proyectos que propone.

VII RESPONSABILIDAD LIMITADA

DÉCIMO CUARTO: INTECO reconoce que las garantías que ASOPYMES le ofrece están limitadas a las expresamente incluidas en el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: ASOPYMES garantiza a INTECO que todos los proyectos y procesos planteados se realizarán conforme a los estándares éticos y profesionales establecidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De igual forma así lo entiende ASOPYMES, con relación a las dinámicas operacionales de INTECO.

VIII MISCELANEAS

DÉCIMO SEXTO: Este acuerdo será aplicado e interpretado de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, territorio en el que será ejecutado y aplicado.

DÉCIMO SEPTIMO: Las partes comparecientes en el presente contrato son partes totalmente independientes. La relación aquí propuesta debe interpretarse como una Alianza Estratégica entre las partes. Nada de lo contenido en el presente contrato deberá ser interpretado como que se establece una relación de patrono empleado entre INTECO y ASOPYMES.



DÉCIMO OCTAVO: Las partes establecen que toda notificación por escrito deberá hacerse a:

ASOPYMES, INC
Francisco Santana Montalvo
P.O. Box 70171 PMB 079
San Juan, PR 00936-8171

INTECO
Sr. Oscar Jiménez
Calle Betances 65
Caguas, PR 00725

DÉCIMO NOVENO: Los términos del presente acuerdo obligan únicamente a las partes comparecientes y sus representantes debidamente autorizados.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firman el presente documento libre y voluntariamente, manifestando que esto constituye los acuerdos a que las partes han llegado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1ro de abril de 2008.

PRIMERA PARTE
ASOPYMES, INC



Francisco Santana M.
Presidente

SEGUNDA PARTE
INTECO



Sr. Oscar Jiménez
Presidente Ejecutivo

ANEXO I ACUERDOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA INTECO - ASOPYMES

ASOPYMES ofrece

1. Incluir a INTECO como uno de sus aliados estratégicos con los beneficios que ello significa.
2. Facilitar que INTECO promueva su nombre y servicios en las actividades de ASOPYMES con su membresía.
3. Proveer recursos (si fuesen solicitados) para ofrecer charlas o seminarios a grupos de la comunidad (responsabilidad social) que INTECO represente o brinde servicios.
4. La oportunidad de que los referidos de INTECO puedan participar en las charlas y seminarios de ASOPYMES sin costo alguno.
5. Disponibilidad de todos los servicios, que ASOPYMES ya tiene estructurados, para que INTECO lo ofrezca a sus clientes con los beneficios que ello significa.
6. Integrar y promocionar en nuestros servicios aquellos beneficios o actividades que INTECO ofrezca a favor del desarrollo del Empresarismo en PR.
7. Intercambio activo de enlaces (links) en la página de ASOPYMES.

INTECO brinda su apoyo

- a) Promoviendo la participación conjunta de INTECO y ASOPYMES en actividades relacionadas al desarrollo del empresarismo en la zona central-oeste.
- b) Promoviendo y fomentando el uso e implementación del Modelo de "Auto-Gestión Empresarial®" de ASOPYMES.
- c) Colocando un enlace de ASOPYMES en la página de Internet y en los portales de INTECO. Intercambio activo de enlaces (links) en la página de INTECO.
- d) Promoviendo y apoyando las iniciativas de empresarismo de ASOPYMES entre sus clientes y relacionados.
- e) Promoviendo y fomentando la canalización de micro, pequeñas y medianas empresas hacia la organización de ASOPYMES.
- f) Permitiendo la participación de los socios de ASOPYMES en las iniciativas que desarrollen a favor de las PYMES en la región.
- g) Refiriendo sus actuales asociados a ASOPYMES para brindarles a estos los servicios de apoyo (Ingeniería, RH, Mercadeo, Finanzas, Diseño Gráfico, etc.) que necesiten.

Exclusiones

- ASOPYMES autoriza a INTECO a utilizar su nombre y logo para sus actividades promocionales en su página de Internet (y otros medios), previa presentación de los detalles a ASOPYMES.
- Se autoriza a INTECO a llevar a cabo las dinámicas y procesos que estime convenientes para referir a ASOPYMES aquellos potenciales integrantes de INTECO.
- INTECO puede utilizar el nombre de ASOPYMES en sus dinámicas usuales de promoción y mercadeo siempre y cuando las actividades estén relacionadas con los objetivos de este acuerdo.
- INTECO no está autorizado a utilizar el nombre de ASOPYMES para formalizar acuerdos o realizar contratos y alianzas (con terceros) a nombre de esta última.
- Cualquier negociación fuera de los límites del presente acuerdo debe presentarse a ASOPYMES para su aprobación.
- ASOPYMES debe estar informado y debe aprobar el contexto (responsabilidades y alcance) de las "ofertas" que INTECO ofrezca a sus asociados en donde pueda haber participación de ASOPYMES.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO E INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL

En Caguas, a 23 de febrero de 2006

Nosotros, Roberto Porta Córdoba, Licenciado en Administración de Empresas, mayor de edad, casado y vecino de Nicaragua, portador de la cédula de identidad número 401-281263-0011H, en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC) organismo creado por Decreto Ley 3-91, publicado en Gaceta No. 20 del ocho de febrero de 1991, y Ley Orgánica del INATEC, Decreto 40-94. Acreditando su nombramiento con ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2002, y Poder General de Administración autorizado en Escritura número uno, de las tres de la tarde del día dieciocho de Enero del año dos mil dos, ante los oficios notariales del doctor Cesar Augusto Membreño Navarro, otorgándole en este acto el doctor Virgilio Gurdian Castellón presidente del Consejo Directivo del INATEC las facultades suficientes para actuar en el carácter de Director Ejecutivo. Institución que de aquí en adelante, se denominará por sus siglas INATEC, por una parte,

y por otra, el Sr. William Miranda Marín, como Presidente de la Junta de Directores de Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (en adelante INTECO), con sede en C/189 KM 3.0 Gurabo Puerto Rico, en virtud de poderes otorgados con fecha 4 de septiembre de 2003 mediante certificado de incorporación, de acuerdo a las Leyes Corporativas de Puerto Rico con n° 43176 otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONSIDERAN LAS PARTES:

I

Que INATEC tiene como fin contribuir al desarrollo del recurso humano a través de programas de formación profesional y capacitación que correspondan a las demandas de los sectores económicos y productivos del país y permitir a las empresas alcanzar mayor competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

II

Disminuir la problemática social mediante acciones de habilitación laboral que beneficien a los grupos vulnerables. Así mismo, tendrá la misión de representar el conjunto de parques tecnológicos en el mercado globalizado, desarrollando, lazos y redes de cooperación entre los distintos parques nacionales y extranjeros en beneficio de las empresas ubicadas en ellos.

III

Que INTECO tiene como fin, promover el desarrollo económico de la Región Centro-Oriental de Puerto Rico mediante la comercialización de nuevas tecnologías y productos innovadores.

IV

Que INTECO, reconociendo el carácter educativo como componente principal de su misión, ha identificado los siguientes proyectos estratégicos

1. Crear un Banco de Datos de la Región Centro-Oriental a fin de lograr lo expresado en la cláusula Tercera.
2. Establecer Centros de Innovación Tecnológica en los Municipios miembros
3. Desarrollar la oficina de tramitación de permisos regional
4. Gestar una Red de Incubadoras de Negocios
5. Facilitar el establecimiento de Centros de Investigación y Desarrollo (I + D) para la comercialización de nuevas tecnologías.
6. Promover la creación de un Parque Tecnológico en la región.

POR TANTO ACUERDAN LAS PARTES:

CLAUSULA 1

1. Manifestar su voluntad de colaboración en cuantos ámbitos comunes con sus objetos o misiones sociales, que puedan tener una repercusión positiva en el desarrollo mutuo de ambas entidades.
2. Promover el intercambio de información sobre los eventos y otras acciones llevadas a cabo por cada una de las dos partes para beneficio de sus socios y de las empresas vinculadas a ellos.
3. Invitar a representantes a participar en eventos nacionales seleccionados.
4. Cooperar en la búsqueda de soluciones institucionales de apoyo a la creación y al desarrollo de parques científicos y tecnológicos así como a su internacionalización.

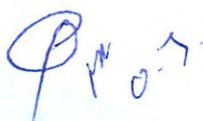
CLAUSULA II

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor para todos los efectos, en el día de su firma, por un término de un (1) año, y entendiéndose prorrogado por periodos anuales, salvo manifestación contraria de una de las partes formalizada por escrito con dos (2) meses de antelación.

CLAUSULA III

De la divulgación y publicidad

En virtud de la importancia de este Convenio Marco, las partes convienen darle publicidad al mismo en el momento de su suscripción, y al objeto principal que le da origen.



CLAUSULA IV

El presente Convenio de Colaboración constituye el marco en el cual se desarrollarán las actividades de cooperación, que serán solicitadas mediante cartas de entendimiento entre las partes, que contendrán áreas específicas de cooperación y una vez aprobadas por la otra parte, formarán parte integral del mismo, teniendo la misma fuerza de obligatoriedad para ambas partes, que el documento principal será identificado como Convenio Marco de Colaboración Internacional entre el INATEC e INTECO.

CLAUSULA V De las Cartas de Entendimiento

Las Cartas de entendimiento contendrán el siguiente texto:

"Nosotros, Roberto Porta Córdoba, Licenciado en Administración de Empresas, mayor de edad, casado y vecino de Nicaragua, portador de la cédula de identidad número 401-281263-0011H, en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC) organismo creado por Decreto Ley 3-91, publicado en Gaceta No. 20 del ocho de febrero de 1991, y Ley Orgánica del INATEC, Decreto 40-94. Acreditando su nombramiento con ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2002, y Poder General de Administración autorizado en Escritura número uno, de las tres de la tarde del día dieciocho de Enero del año dos mil dos, ante los oficios notariales del doctor Cesar Augusto Membreño Navarro, otorgándole en este acto el doctor Virgilio Gurdian Castellón presidente del Consejo Directivo del INATEC las facultades suficientes para actuar en el carácter de Director Ejecutivo. Institución que de aquí en adelante, se denominará por sus siglas INATEC, por una parte, y por otra, el Sr. William Miranda Marín, como Presidente de la Junta de Directores de Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (en adelante INTECO), con sede en C/189 KM 3.0 Gurabo Puerto Rico, en virtud de poderes otorgados con fecha 4 de septiembre de 2003 mediante certificado de incorporación, de acuerdo a las Leyes Corporativas de Puerto Rico con n° 43176 otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aceptamos todos los términos de la presente carta de entendimiento y nos comprometemos a cumplir con la misma, bajo el contenido de las cláusulas contenidas en el Convenio Marco de Colaboración Internacional suscrito por nosotros el día veinte y tres de febrero del año dos mil seis."

También por razones de la distancia y para la fluidez en el cumplimiento del contenido de cada una de las cláusulas de este Convenio Marco las comunicaciones escritas entre las partes que conlleven a un acuerdo o consenso posterior se entenderán por carta de entendimiento; iniciando cada uno todas las páginas de cada una de las correspondencias, inicialando y firmando cada uno la última página de las correspondencias con la aceptación de los términos y acuerdos con el respectivo encabezado o formato, considerándose cada uno de los documentos relacionados a un mismo objeto o tema, como un solo documento que se llamará también carta de entendimiento y conformada ésta con (número de folios o páginas dentro de la última comunicación que contiene la aceptación de los términos).

CLAUSULA VI

La Carta de Entendimiento deberá de ser firmada por los suscriptores del presente Convenio de Colaboración, en señal de aceptación de los términos y contenido total de dicha carta de entendimiento o bien en caso se de la segunda opción por razones de distancia y urgencia del acuerdo será firmada respectivamente cada una de las cartas de aceptación, entendiéndose como carta de entendimiento en los términos ya señalados en la Cláusula anterior.

CLAUSULA VI De la Modificación y Rescisión del Acuerdo

Este convenio tendrá una duración de un año. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar por escrito el presente documento en cualquier momento. Cualquiera de las partes unilateralmente podrá, a su vez, rescindir el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los convenios específicos que estén en vigor.

En caso de dificultad con relación a la interpretación sobre la ejecución de los términos del presente convenio, las partes que lo suscriben resolverán sus diferencias de tal manera que no se pierda su objetividad.

CLAUSULA VII Colaboración

Ambas partes se obligan a colaborar en todo momento, de acuerdo con los principios de Buena Fe y Eficacia, para asegurar la correcta ejecución del objeto del convenio. El presente Convenio entrará en vigencia inmediatamente en la fecha de su suscripción.

Estando conformes con el contenido y sin hacerle modificación alguna, las partes firmamos al pie de este documento en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Caguas, Puerto Rico a los veinte y tres días del mes de Febrero del año dos mil seis.

Por INATEC

Roberto Porta Córdoba
Director Ejecutivo

Por INTECO

William Miranda Marín
Presidente Junta de Directores

Oscar Jiménez Martir
Presidente Ejecutivo



STATEMENT OF COLLABORATION AND AGREEMENT BETWEEN THE MERRIMACK VALLEY PLANNING COMMISSION, REGIONAL RESOURCE CENTER, INC. (HAVERHILL, MA) AND THE EASTERN CENTRAL TECHNOLOGICAL INITIATIVE (CAGUAS, PUERTO RICO)

Whereas, the Merrimack Valley Planning Commission, Regional Resource Center Inc. (MVPC RRC, Inc) is a public body corporate subdivision of the Commonwealth of Massachusetts, created in 1959 to encourage regional economic growth and the well being of the public, and to facilitate interagency cooperation at all levels, and

Whereas, the Merrimack Valley Planning Commission Regional Resource Center, Inc. has developed innovative technologies and services which it is willing to share in the interest of the advancement of overall economic development and professionalism, and

Whereas, the Eastern Central Technological Initiative (INTECO) is an entity certified through the corporate laws of Puerto Rico (No. 43176) and under the leadership of Mr. William Miranda Marin, President of the Board of Directors, established September 4th, 2003 to promote the economic development of the Eastern Central Region of Puerto Rico and the commercialization of new technologies and innovative products and services, and

Whereas INTECO has identified the following initial strategic projects:

1. The creation of a Regional Economic Data Bank and service center,
2. The establishment of Technological Innovation Centers within member municipalities,
3. The development of a Regional Permit Processing Office,
4. The establishment of a Business Incubator Network,
5. The promotion of Research and Development Centers for the commercialization of new technologies,
6. The promotion of a Technology Park in the region.

Now therefore, the two parties agree herein to:

I.

Collaborate, share information and provide services within common areas of interest for the mutual growth and development of both entities, to promote information exchange about projects, events and actions of mutual interest.

II.

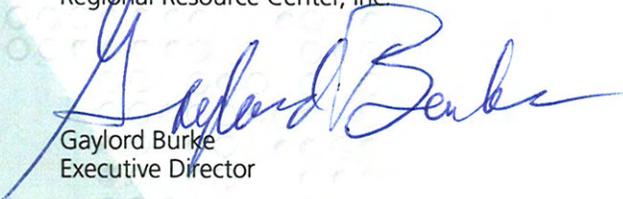
Be it further agreed that, as the initial project of this Agreement, INTECO seeks to specifically obtain all or part of the capabilities of the Merrimack Valley Business Location Information Portal and agrees to cover direct expenses MVPC RRC Inc. may incur beyond introductory sessions, including travel and staff time to convey said information. Any such expenses shall be subject to prior written agreement by both parties.

III.

This Agreement shall become effective from the day of signature, for a term of one (1) year, and may be extended by a written amendment subscribed by both parties before the termination of this Agreement

IN WITNESS THEREOF, we the undersigned, agree to the content of this written Statement of Collaboration Agreement, at Caguas, Puerto Rico, on the twenty-second day of February, 2007.

By Merrimack Valley Planning Commission,
Regional Resource Center, Inc.


Gaylord Burke
Executive Director

By INTECO


William Miranda Marin
President of the Board of Directors


Oscar Jiménez Martir
Executive President

ACUERDO DE COLABORACION

POR CUANTO, La organización sin fines de lucro PROCOMP es una dedicada a promover la excelencia y la competitividad de Puerto Rico con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

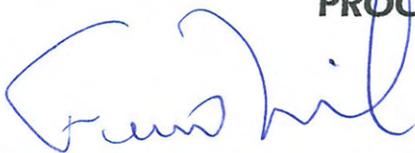
POR CUANTO, Entre los componentes de la visión de INTECO se encuentra “el lograr una competitividad global a través de la innovación empresarial”.

POR CUANTO, Estas dos organizaciones tienen objetivos afines que propician el mejoramiento de la calidad de vida en Puerto Rico.

POR CUANTO, Estamos convencidos que una alianza de colaboración entre estas dos organizaciones redundará en beneficios para el desarrollo socioeconómico en los Municipios de la Región de INTECO y de nuestro País.

POR TANTO, A tono con lo anterior y con el principal objetivo de coordinar esfuerzos entre ambas organizaciones, acordamos:

- a. Establecer una alianza para apoyar mutuamente las actividades que lleven a cabo PROCOMP e INTECO para mejorar la competitividad.
- b. Compartir información, estudios y esfuerzos promocionales relacionados a la consecución de nuestros objetivos.
- c. Que INTECO pondrá a la disposición de PROCOMP sus facilidades físicas y PROCOMP pondrá a la disposición de INTECO sus recursos intelectuales.
- d. Anunciar el enlace del portal (“link”) de PROCOMP en INTECO y viceversa.



Francisco Montalvo-Fiol,
Presidente de PROCOMP



Oscar Jiménez
Presidente de INTECO

Firmado hoy, 16 de julio de 2004 en Caguas, Puerto Rico

NOTE:

To BTOP Executives

Sirs:

The following Government and Other Key Partnerships supporting documentation is in whole or in part in the Spanish language since the originals were edited in that language.

Translation of all supporting documents was difficult to complete by the due date. Although, translation to English will be available upon your request. Please, accept our excuses.

INTECO

EIN 66-0630634

Broadband Central Easter Region of PR

PARTIAL LIST OF INTECO PARTNERS

Company	Representative	Agreement #	Agreement Start Date	Agreement Signature Date
Aireko	Josen Rossi	2009-01	2005-2008	12-Dic-08
Airport Shoppes & Hotels Corp	Armando Emanuelli	2009-02	2007-2010	02-Oct-08
Amgen Manufacturing Limited	Miguel Pereira	2009-03	2005-2006	25-Sep-08
Angora Properties		2009-04	2008-2011	24-Sep-08
Asociación de Industriales	William Riefkhol	2009-05	2008-2011	30-Sep-08
Atrium Office Center	Suzanne M. Siberón	2009-06	2008-2011	02-Oct-08
Avant Technologies de PR	Luis Ramírez	2009-07	2003-2004	25-Sep-08
Banco Popular de PR	Sylvia López	2009-08	2005-2006	29-Oct-08
Behar-Ybarra & Associates		2009-09	2008-2011	17-Oct-08
Caguas' Municipality	Hon. William Miranda Marín	2009-10	2003-2004	29-Oct-08
Camera Mundi	Jorge Diaz	2009-11	2008-2011	24-Sep-08
Canal 40	Margarita Millán		2003-2008	Initial Agreement
Cayey's Municipality	Hon. Rolando Ortiz		2003-2004	Initial Agreement
Centennial PR	Carlos Blanco		2004-2009	Microsoft Proposal and Partners
Columbia Centro Universitario	Alex de Jorge	2009-12	2008-2011	24-Sep-08
Desarrolladora LCP CORP	Manuel Morales	2009-13	2008-2011	24-Sep-08
Eduardo Arroyo and Associates	Eduardo Arroyo	2009-14	2007-2010	
Enhanced Communications	Ana Cecilia Delgado	2009-15	2008-2011	17-Oct-08
ERM Panzardi	José Hernández	2009-16	2007-2010	
Ex-Lax, INC	Carlos Ceinos	2009-17	2009-2012	14-Ene-09
Gurabo's Municipality	Hon. Victor M Ortiz		2007-2010	
Hewlett Packard	Martin Castillo		2009-2012	Microsoft Proposal and Partners
Humacao' Municipality	Marcelo Trujillo	2009-18	2009-2012	
Juncos's Municipality	Hon. Alfredo Alejandro	2009-20	2009-2012	16-Dic-08
Levitt Homes Corporation	Agustin Mojica	2009-21	2008-2011	30-Sep-08
Medtronic	María Ojeda			Foundation
Microsoft	Ambrose Ramsahai	2009-23	2004-2005	Microsoft Proposal and Partners
Moddel Offset Printing	Suzette Jiménez	2009-24	2004-2007	25-Sep-08
MSSS	Alma Iris Acosta	2009-25	2008-2011	17-Oct-08
Naguabo's Municipality	Hon. Maritza Meléndez			
Nypro PR	Pedro Martínez	2009-26	2003-2004	21-Oct-08
Parque Tecnológico de Cayey	Juan Galanes		2004-2007	
Patent Solutions Group	Eugenio Torres	2009-27	2008-2011	25-Sep-08
RSM ROC & Company	Carlos M. Cuevas	2009-28	2008-2011	03-Nov-08
San Lorenzo's Municipality	Hon. José Román			
Skanska	José Cortés Soto	2009-29	2006-2009	
Sony	Ricardo Rivera	2009-30	2004-2005	Microsoft Proposal and Partners
St. Jude Medical	Angel Ortiz	2009-31	2008-2011	25-Sep-08
SUAGM	José F. Méndez	2009-32	2003-2008	Initial Agreement
TranXcend	Ada García	2009-33	2008-2011	02-Oct-08
Turabo	Dennis Alicea	2009-34	2003-2008	Initial Agreement
UMET	Fedierico Matheu	2009-35	2003-2008	Initial Agreement
UNE	Alberto Maldonado	2009-36	2003-2008	Initial Agreement
UPR-Cayey	Ram S. Lamba	2009-37	2003-2006	Initial Agreement
UPR-Humacao	Hilda Colón	2009-38	2003-2006	24-Sep-08
Vent-Alarm Corp	Beatriz Sosa	2009-39	2008-2011	05-Nov-08
Virtual Educational Resources Network	Manuel Figueroa	2009-40	2003-2006	25-Sep-08
Wal -Mart	Iván Rivera	2009-41	2008-2011	24-Sep-08
Las Piedras Municipality	Hon. Miguel López	2009-42	2009-2012	20 Mar 09
Mirus	Jorge Donato	2009-43	2009-2012	13 Apr 09
MR Data	Jorge Donato	2009-44	2009-2012	13 Apr 09
Mentor Technical Group	Luis David Soto	2009-45	2009-2012	17 Apr 09
DJ Manufacturing	Luis Feliciano	2009-46	2009-2012	10-Jun-09
Janssen Ortho LLC	Iván Cartagena	2009-47	2009-2012	20-May-09

**ACUERDO DE APORTACIÓN
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC.
(INTECO)**

COMPARECEN:

Por la presente comparece **MIRUS CONSULTING GROUP CORP.**, una corporación, debidamente organizada y validamente existente bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada por su Presidente, el señor Jorge Donato Dávila, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Yabucoa, Puerto Rico y la **INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC., (INTECO)**, una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada y creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, *infra*, registrada en el Departamento de Estado, representada por su Presidente, el Ing. Oscar Jiménez Martir, quien es mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Guaynabo, Puerto Rico.

Por la presente suscriben este Acuerdo de Aportación (el "Acuerdo") para formar parte, participar, auspiciar y patrocinar la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Objetivo de los Participantes. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el objetivo principal de los Municipios es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El Desarrollo Económico ocupa un rol crucial en lograr este objetivo. La Ley Número 137 de 9 de agosto de 2002, enmendó la Ley de Municipios Autónomos y proveyó el vehículo para que los Municipios, en alianzas estratégicas con la academia

y con la empresa privada, unan sus esfuerzos para promover el desarrollo económico y una mejor calidad de vida. Esta participación conjunta proveerá las bases para un desarrollo planificado e integrado que redunde en una economía municipal y regional sostenible que provea para el bienestar de los habitantes de los municipios particulares y la región.

JDD
of

El inciso 3 del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos establece que: “las entidades que participen en la corporación suscriban un acuerdo de aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notarizado por un abogado autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará disponible en los municipios que lo suscriban y se radicarán en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma”.

Bajo las disposiciones de la Ley 137, adicionado como el Artículo 17.016 de Ley de Municipios Autónomos, **MIRUS CONSULTING GROUP CORP.**, acuerda suscribir el presente acuerdo para promover el desarrollo económico del área Centro-Oriental de Puerto Rico.

SEGUNDO: Propósito. El propósito de este Acuerdo es proveer para la aportación de los miembros de **INTECO** al amparo del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

TERCERO: INTECO. Los propósitos de **INTECO** son los que se indican en su Certificado de Incorporación.

CUARTO: Constitución de INTECO. Los miembros reconocen que **INTECO** es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico y conforme el Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

QUINTO: Membresía. **INTECO** es una corporación sin fines de lucro, con membresía. Dicha membresía tiene categorías de miembros: **Tipo 1** - Empresas comerciales e industriales y/o asociaciones que agrupan industrias y comercios, **Tipo 2** - Municipios, **Tipo 3** - entidades educativas de nivel superior (acreditadas según leyes aplicables). Cada una de dichas categorías tiene derecho a elegir una tercera parte de los Directores.

SEXTO: Aportaciones Los Participantes se comprometen a aportar a **INTECO** fondos, bienes y capital social, humano, físico y tecnológico según acuerden los Participantes de tiempo en tiempo con la Junta de Directores de **INTECO**.

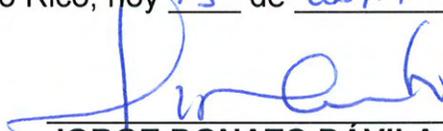
SÉPTIMO: Municipios miembros de INTECO: Los Municipios miembros de **INTECO** a la fecha en que se suscribe este Acuerdo, son: Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.

OCTAVO: En ánimo de encaminar este proyecto, **MIRUS CONSULTING GROUP CORP.**, miembro de **INTECO**, como integrante del sector del **Tipo 1**, y propulsor de este proyecto realizará una aportación de **QUINCE MIL DÓLARES (\$15,000.00)** durante los próximos tres años, pagadera de la siguiente manera: CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) en el año 2009, CINCO MIL DÓLARES (\$5,000) en el año 2010 y CINCO MIL DÓLARES (\$5,000) en el año 2011.

NOVENO: Admisión de Miembros de INTECO. En cualquier momento, la Junta de Directores de **INTECO** podrá admitir nuevos miembros bajo aquellos términos y condiciones (incluyendo, pero sin limitarse a aportaciones) que entiendan necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de **INTECO**, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos, *supra*.

DÉCIMO: Retiro de Participantes. En cualquier momento una entidad participante podrá renunciar a continuar siendo una entidad participante bajo este Acuerdo mediante notificación escrito al Presidente de **INTECO** y las otras entidades Participantes. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente. A partir del recibo de la antes mencionada carta de renuncia, la entidad participante no incurrirá en ninguna obligación bajo las disposiciones de este Acuerdo pero dicha renuncia no afectará las obligaciones contraídas hasta ese momento.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones que preceden, firmamos éste, en Humacao, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2009.



JORGE DONATO DÁVILA
PRESIDENTE
MIRUS CONSULTING GROUP CORP.

Testimonio Núm: -121-

Jurado y suscrito ante mí por **JORGE DONATO DÁVILA**, mayor de edad, de estado civil casado, propietario y vecino de Yabucoa, Puerto Rico, en su capacidad de Presidente de **MIRUS CONSULTING GROUP CORP.**, a quien doy fe de conocer

personalmente; o de haber identificado mediante su _____
número _____, la cual contiene su foto y firma.

En Humacao, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2009.



[Signature]
NOTARIO PÚBLICO

[Signature]
Ing. Oscar Jiménez Martir
Presidente
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL
INTECO

Testimonio Núm: -122-

Jurado y suscrito ante mí por **OSCAR JIMÉNEZ MARTIR**, mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en su capacidad de Presidente de la **INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL (INTECO)**, a quien doy fe de conocer personalmente o de haber identificado mediante su _____ con número _____.

En Humacao, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2009.



[Signature]
NOTARIO PÚBLICO

**ACUERDO DE APORTACIÓN
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC.
(INTECO)**

COMPARECEN:

Por la presente comparece **JORGE DONATO DÁVILA**, haciendo negocios como **MR DATA SYSTEMS**, quien es mayor de edad, casado, propietario y vecino de Yabucoa, Puerto Rico y la **INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC., (INTECO)**, una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada y creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, *infra*, registrada en el Departamento de Estado, representada por su Presidente, el Ing. Oscar Jiménez Martir, quien es mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Guaynabo, Puerto Rico.

Por la presente suscriben este Acuerdo de Aportación (el "Acuerdo") para formar parte, participar, auspiciar y patrocinar la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Objetivo de los Participantes. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el objetivo principal de los Municipios es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El Desarrollo Económico ocupa un rol crucial en lograr este objetivo. La Ley Número 137 de 9 de agosto de 2002, enmendó la Ley de Municipios Autónomos y proveyó el vehículo para que los Municipios, en alianzas estratégicas con la academia y con la empresa privada, unan sus esfuerzos para promover el desarrollo económico y una mejor calidad de vida. Esta participación conjunta proveerá las bases para un

desarrollo planificado e integrado que redunde en una economía municipal y regional sostenible que provea para el bienestar de los habitantes de los municipios particulares y la región.

El inciso 3 del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos establece que: "las entidades que participen en la corporación suscriban un acuerdo de aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notariado por un abogado autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará disponible en los municipios que lo suscriban y se radicarán en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma".

Bajo las disposiciones de la Ley 137, adicionado como el Artículo 17.016 de Ley de Municipios Autónomos, **JORGE DONATO DÁVILA**, haciendo negocios como **MR DATA SYSTEMS**, acuerda suscribir el presente acuerdo para promover el desarrollo económico del área Centro-Oriental de Puerto Rico.

SEGUNDO: Propósito. El propósito de este Acuerdo es proveer para la aportación de los miembros de **INTECO** al amparo del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

TERCERO: INTECO. Los propósitos de **INTECO** son los que se indican en su Certificado de Incorporación.

CUARTO: Constitución de INTECO. Los miembros reconocen que **INTECO** es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto

Rico y conforme el Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

QUINTO: Membresía. INTECO es una corporación sin fines de lucro, con membresía. Dicha membresía tiene categorías de miembros: **Tipo 1** - Empresas comerciales e industriales y/o asociaciones que agrupan industrias y comercios, **Tipo 2** -Municipios, **Tipo 3** - entidades educativas de nivel superior (acreditadas según leyes aplicables). Cada una de dichas categorías tiene derecho a elegir una tercera parte de los Directores.

SEXTO: Aportaciones Los Participantes se comprometen a aportar a **INTECO** fondos, bienes y capital social, humano, físico y tecnológico según acuerden los Participantes de tiempo en tiempo con la Junta de Directores de **INTECO**.

SÉPTIMO: Municipios miembros de INTECO: Los Municipios miembros de **INTECO** a la fecha en que se suscribe este Acuerdo, son: Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.

OCTAVO: En ánimo de encaminar este proyecto, **JORGE DONATO DÁVILA**, haciendo negocios como **MR DATA SYSTEMS**, miembro de **INTECO**, como integrante del sector del **Tipo 1**, y propulsor de este proyecto realizará una aportación de **QUINCE MIL DÓLARES (\$15,000.00)** durante los próximos tres años, pagadera de la siguiente manera: **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** en el año 2009, **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000)** en el año 2010 y **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000)** en el año 2011.

NOVENO: Admisión de Miembros de INTECO. En cualquier momento, la Junta de Directores de **INTECO** podrá admitir nuevos miembros bajo aquellos términos

_____, la cual contiene su foto y firma.

En Humacao, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2009.



NOTARIO PÚBLICO

Ing. Oscar Jiménez Martir
Presidente
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL
INTECO

Testimonio Núm: - 120 -

Jurado y suscrito ante mí por **OSCAR JIMÉNEZ MARTIR**,
mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero y vecino de
Guaynabo, Puerto Rico, en su capacidad de Presidente de la
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL (INTECO), a quien
doy fe de conocer personalmente o de haber identificado mediante su
_____ con número _____.

En Humacao, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2009.



NOTARIO PÚBLICO

**ACUERDO DE APORTACIÓN
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC.
(INTECO)**

COMPARECEN:

Por la presente comparece **RSM ROC & COMPANY**, una sociedad, creada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada por su Principal, el Sr. Carlos Manuel Cuevas Viera, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico y la **INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC., (INTECO)**, una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada y creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, infra, registrada en el Departamento de Estado, representada por su Presidente, el Ing. Oscar Jiménez Martir.

0-3
Por la presente suscriben este Acuerdo de Aportación (el "Acuerdo") para formar parte, participar, auspiciar y patrocinar la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Objetivo de los Participantes. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el objetivo principal de los Municipios es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El Desarrollo Económico ocupa un rol crucial en lograr este objetivo. La Ley Número 137 de 9 de agosto de 2002, enmendó la Ley de Municipios Autónomos y proveyó el vehículo para que los

Municipios, en alianzas estratégicas con la academia y con la empresa privada, unan sus esfuerzos para promover el desarrollo económico y un mejor calidad de vida. Esta participación conjunta proveerá las bases para un desarrollo planificado e integrado que redunde en una economía municipal y regional sostenible que provea para el bienestar de los habitantes de los municipios particulares y la región.

El inciso 3 del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos establece que estas corporaciones sin fines de lucro disponiendo que: “las entidades que participen en la corporación suscriban un acuerdo de aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notarizado por un abogado autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará disponible en los municipios que lo suscriban y se radicarán en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma”.

Bajo las disposiciones de la Ley 137, adicionado como el Artículo 17.016 de Ley de Municipios Autónomos, **RSM ROC & COMPANY**, acuerda suscribir el presente acuerdo para promover el desarrollo económico del área Centro-Oriental de Puerto Rico.

SEGUNDO: Propósito. El propósito de este Acuerdo es proveer para la aportación de los miembros de **INTECO** al amparo del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

TERCERO: INTECO. Los propósitos de **INTECO** son los que se indican en su Certificado de Incorporación.

CUARTO: Constitución de INTECO. Los miembros reconocen que **INTECO** es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico y conforme el Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

QUINTO: Membresía. **INTECO** es una corporación sin fines de lucro, con membresía. Dicha membresía tiene categorías de miembros: **Tipo I** - Empresas comerciales e industriales y/o asociaciones que agrupan industrias y comercios, **Tipo 2**-Municipios, **Tipo 3** - entidades educativas de nivel superior (acreditadas según leyes aplicables). Cada una de dichas categorías tiene derecho a elegir una tercera parte de los Directores.

SEXTO: Aportaciones Los Participantes se comprometen a aportar a **INTECO** fondos, bienes y capital social, humano, físico y tecnológico según acuerden los Participantes de tiempo en tiempo con la Junta de Directores de **INTECO**.

SEPTIMO: Municipios miembros de INTECO: Los Municipios miembros de **INTECO** a la fecha en que se suscribe este Acuerdo, son: Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.

OCTAVO: En ánimo de encaminar este proyecto, **RSM ROC & COMPANY**, miembro de **INTECO**, como integrante del sector del **Tipo I**, y

propulsor de este proyecto realizará una aportación de \$10,000.00 en un periodo de tres año(s). Dicha aportación será en efectivo.

NOVENO: Admisión de Miembros de INTECO. En cualquier momento, la Junta de Directores de **INTECO** podrá admitir nuevos miembros bajo aquellos términos y condiciones (incluyendo, pero sin limitarse a aportaciones) que entiendan necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de **INTECO**, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos, supra.

DECIMO: Retiro de Participantes. En cualquier momento una entidad participante podrá renunciar a continuar siendo una entidad participante bajo este Acuerdo mediante notificación escrito al Presidente de **INTECO** y las otras entidades Participantes. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente. A partir del recibo de la antes mencionada carta de renuncia, la entidad participante no incurrirá en ninguna obligación bajo las disposiciones de este Acuerdo pero dicha renuncia no afectará las obligaciones contraídas hasta ese momento.

0.5
Estando de acuerdo con los términos y condiciones que preceden, firmamos éste, en Caqvas, Puerto Rico, hoy 3 de noviembre de 2008.



Carlos Manuel Cuevas Viera
Principal
RSM ROC & COMPANY

Testimonio Núm: 1120

Jurado y suscrito ante mi por Carlos Manuel Cuevas Viera, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Guayanabo, Puerto Rico, a quien doy fe de identificar mediante 0569345-licencia de conducir doy fe de conocer personalmente.

En Caguas Puerto Rico, hoy 3 de noviembre de 2008.



[Handwritten signature]
NOTARIO PUBLICO

[Handwritten signature]
Ing. Oscar Jiménez Martir
Presidente INTECO

Testimonio Núm: 1121

Jurado y suscrito ante mi por Oscar Jiménez Martir, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente, en Caguas Puerto Rico, hoy 3 de noviembre de 2008.



[Handwritten signature]
NOTARIO PUBLICO

**ACUERDO DE APORTACIÓN
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC.
(INTECO)**

COMPARECEN:

Por la presente comparece **VIRTUAL EDUCATIONAL RESOURCES NETWORK, INC., (VERNET)**, una corporación con fines de lucro, creada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada por su Presidente, el Sr. Manuel Figueroa, mayor de edad, casado y vecino de Gurabo, Puerto Rico y la **INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC., (INTECO)**, una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada y creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, infra, registrada en el Departamento de Estado, representada por su Presidente, el Ing. Oscar Jiménez Martir.

Por la presente suscriben este Acuerdo de Aportación (el "Acuerdo") para formar parte, participar, auspiciar y patrocinar la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Objetivo de los Participantes. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el objetivo principal de los Municipios es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El Desarrollo Económico ocupa un rol crucial en lograr este objetivo. La Ley Número 137 de 9 de agosto de 2002, enmendó la Ley de Municipios Autónomos y proveyó el vehículo para que los Municipios, en alianzas estratégicas con la academia y con la empresa privada, unan sus esfuerzos para promover el desarrollo económico y

una mejor calidad de vida. Esta participación conjunta proveerá las bases para un desarrollo planificado e integrado que redunde en una economía municipal y regional sostenible que provea para el bienestar de los habitantes de los municipios particulares y la región.

El inciso 3 del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos establece que estas corporaciones sin fines de lucro disponiendo que: “las entidades que participen en la corporación suscriban un acuerdo de aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notarizado por un abogado autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará disponible en los municipios que lo suscriban y se radicarán en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma”.

Bajo las disposiciones de la Ley 137, adicionado como el Artículo 17.016 de Ley de Municipios Autónomos, **VERNET**, acuerda suscribir el presente acuerdo para promover el desarrollo económico del área Centro-Oriental de Puerto Rico.

SEGUNDO: Propósito. El propósito de este Acuerdo es proveer para la aportación de los miembros de **INTECO** al amparo del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

TERCERO: INTECO. Los propósitos de **INTECO** son los que se indican en su Certificado de Incorporación.

CUARTO: Constitución de INTECO. Los miembros reconocen que **INTECO** es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto

Rico y conforme el Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

QUINTO: Membresía. INTECO es una corporación sin fines de lucro, con membresía. Dicha membresía tiene categorías de miembros: **Tipo 1** - Empresas comerciales e industriales y/o asociaciones que agrupan industrias y comercios, **Tipo 2** -Municipios, **Tipo 3** - entidades educativas de nivel superior (acreditadas según leyes aplicables). Cada una de dichas categorías tiene derecho a elegir una tercera parte de los Directores.

SEXTO: Aportaciones Los Participantes se comprometen a aportar a **INTECO** fondos, bienes y capital social, humano, físico y tecnológico según acuerden los Participantes de tiempo en tiempo con la Junta de Directores de **INTECO**.

SEPTIMO: Municipios miembros de INTECO: Los Municipios miembros de **INTECO** a la fecha en que se suscribe este Acuerdo, son: Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.

OCTAVO: En ánimo de encaminar este proyecto, **VERNET**, miembro de **INTECO**, como integrante del sector del **Tipo I**, y propulsor de este proyecto realizará una aportación de \$30,000.00 en un periodo de tres (3) año(s).

NOVENO: Admisión de Miembros de INTECO. En cualquier momento, la Junta de Directores de **INTECO** podrá admitir nuevos miembros bajo aquellos términos y condiciones (incluyendo , pero sin limitarse a aportaciones) que entiendan necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de **INTECO**, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos, supra.

DECIMO: Retiro de Participantes. En cualquier momento una entidad participante podrá renunciar a continuar siendo una entidad participante bajo este Acuerdo mediante notificación escrito al Presidente de **INTECO** y las otras entidades Participantes. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente. A partir del recibo de la antes mencionada carta de renuncia, la entidad participante no incurrirá en ninguna obligación bajo las disposiciones de este Acuerdo pero dicha renuncia no afectará las obligaciones contraídas hasta ese momento.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones que preceden, firmamos éste, en Caguas, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2008.

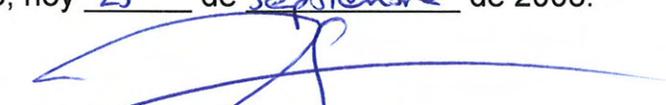

Manuel Figueroa
Presidente
VERNET

Testimonio Núm: 22

Jurado y suscrito ante mi por Manuel Figueroa Presidente, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Gurabo, Puerto Rico, a quien doy fe de identificar mediante _____ o doy fe de conocer personalmente.

En Caguas Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2008.

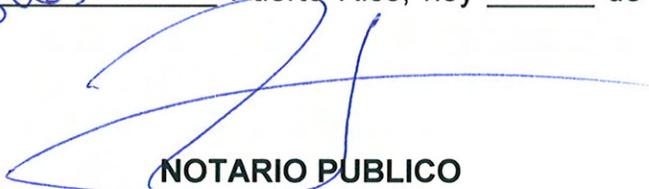



NOTARIO PÚBLICO


Ing. Oscar Jiménez Martir
Presidente INTECO

Testimonio Núm: 23

Jurado y suscrito ante mi por Oscar Jiménez Martir, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente, en Caguas Puerto Rico, hoy 25 de Septiembre de 2008.


NOTARIO PUBLICO



**ACUERDO DE APORTACIÓN
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC.
(INTECO)**

COMPARECEN:

Por la presente comparece AIREKO CONSTRUCTION CORPORATION, una corporación con fines de lucro, creada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada por su Presidente, el Sr. José E. Rossi, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico y la INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC., (INTECO) , una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada y creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, infra, registrada en el Departamento de Estado, representada por su Presidente, el Ing. Oscar Jiménez Martir.

Por la presente suscriben este Acuerdo de Aportación (el "Acuerdo") para formar parte, participar, auspiciar y patrocinar la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Objetivo de los Participantes. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el objetivo principal de los Municipios es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El Desarrollo Económico ocupa un rol crucial en lograr este objetivo. La Ley Número 137 de 9 de agosto de 2002, enmendó la Ley de Municipios Autónomos y proveyó el vehículo para que los

Municipios, en alianzas estratégicas con la academia y con la empresa privada, unan sus esfuerzos para promover el desarrollo económico y un mejor calidad de vida. Esta participación conjunta proveerá las bases para un desarrollo planificado e integrado que redunde en una economía municipal y regional sostenible que provea para el bienestar de los habitantes de los municipios particulares y la región.

El inciso 3 del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos establece que estas corporaciones sin fines de lucro disponiendo que: "las entidades que participen en la corporación suscriban un acuerdo de aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notariado por un abogado autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará disponible en los municipios que lo suscriban y se radicarán en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma".

Bajo las disposiciones de la Ley 137, adicionado como el Artículo 17.016 de Ley de Municipios Autónomos, **AIREKO CONSTRUCTION CORPORATION**, acuerda suscribir el presente acuerdo para promover el desarrollo económico del área Centro-Oriental de Puerto Rico.

SEGUNDO: Propósito. El propósito de este Acuerdo es proveer para la aportación de los miembros de **INTECO** al amparo del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

TERCERO: INTECO. Los propósitos de **INTECO** son los que se indican en su Certificado de Incorporación.

CUARTO: Constitución de INTECO. Los miembros reconocen que **INTECO** es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico y conforme el Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

QUINTO: Membresía. **INTECO** es una corporación sin fines de lucro, con membresía. Dicha membresía tiene categorías de miembros: **Tipo 1** - Empresas comerciales e industriales y/o asociaciones que agrupan industrias y comercios, **Tipo 2**-Municipios, **Tipo 3** - entidades educativas de nivel superior (acreditadas según leyes aplicables). Cada una de dichas categorías tiene derecho a elegir una tercera parte de los Directores.

SEXTO: Aportaciones Los Participantes se comprometen a aportar a **INTECO** fondos, bienes y capital social, humano, físico y tecnológico según acuerden los Participantes de tiempo en tiempo con la Junta de Directores de **INTECO**.

SEPTIMO: Municipios miembros de INTECO: Los Municipios miembros de **INTECO** a la fecha en que se suscribe este Acuerdo, son: Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.

OCTAVO: En ánimo de encaminar este proyecto, **AIREKO CONSTRUCTION CORPORATION**, miembro de **INTECO**, como integrante del

sector del **Tipo I**, y propulsor de este proyecto realizó una aportación de \$10,000.00 en un periodo de tres año(s). La aportación fue en efectivo.

NOVENO: Admisión de Miembros de INTECO. En cualquier momento, la Junta de Directores de **INTECO** podrá admitir nuevos miembros bajo aquellos términos y condiciones (incluyendo , pero sin limitarse a aportaciones) que entiendan necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de **INTECO**, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos, supra.

DECIMO: Retiro de Participantes. En cualquier momento una entidad participante podrá renunciar a continuar siendo una entidad participante bajo este Acuerdo mediante notificación escrito al Presidente de **INTECO** y las otras entidades Participantes. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente. A partir del recibo de la antes mencionada carta de renuncia, la entidad participante no incurrirá en ninguna obligación bajo las disposiciones de este Acuerdo pero dicha renuncia no afectará las obligaciones contraídas hasta ese momento.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones que preceden, firmamos éste, en Coaguas, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2008.



José E. Rossi
Presidente
AIREKO CONSTRUCTION CORPORATION

Testimonio Núm: -45-

Jurado y suscrito ante mi por José E. Rossi Coughlin, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien doy fe de identificar mediante licencia de conducir núm. 0982508 ~~doy fe de~~ ^{expedida por el} Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual contiene su foto y firma y conocer personalmente: suministrado voluntariamente.

En Cañas Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2008.



Zahira Maldonado [★]
NOTARIO PUBLICO ₂₀₀₈

Oscar Jiménez Martir
Presidente INTECO

Testimonio Núm: -181-

Jurado y suscrito ante mi por Oscar Jiménez Martir, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente, en Cañas Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2008.



Tatiana Rodríguez Rosa
NOTARIO PUBLICO

**ACUERDO DE APORTACIÓN
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC.
(INTECO)**

COMPARECEN:

Por la presente comparece AVANT TECHNOLOGIES DE PUERTO RICO, INC., una corporación con fines de lucro, debidamente incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada por su Presidente, el Ing. Luis G. Ramírez, mayor de edad, estado civil CASADO y vecino de CAROLINA, Puerto Rico y la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO) , una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada y creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, infra, registrada en el Departamento de Estado, representada por su Presidente, el Ing. Oscar Jiménez Martir.

Por la presente suscriben este Acuerdo de Aportación (el "Acuerdo") **para reafirmar y continuar** formando parte, participar, auspiciar y patrocinar la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Objetivo de los Participantes. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el objetivo principal de los Municipios es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El Desarrollo Económico ocupa un rol crucial en lograr este objetivo. La Ley Número 137 de 9 de agosto de 2002, enmendó la Ley de Municipios Autónomos y proveyó el vehículo para que los

Municipios, en alianzas estratégicas con la academia y con la empresa privada, unan sus esfuerzos para promover el desarrollo económico y una mejor calidad de vida. Esta participación conjunta proveerá las bases para un desarrollo planificado e integrado que redunde en una economía municipal y regional sostenible que provea para el bienestar de los habitantes de los municipios particulares y la región.

El inciso 3 del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos establece para estas corporaciones sin fines de lucro disponiendo que: “las entidades que participen en la corporación suscriban un acuerdo de aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notarizado por un abogado autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará disponible en los municipios que lo suscriban y se radicará en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma”.

Bajo las disposiciones de la Ley 137, adicionado como el Artículo 17.016 de Ley de Municipios Autónomos, AVANT TECHNOLOGIES DE PUERTO RICO, INC., acuerda suscribir el presente acuerdo para **reafirmar su compromiso con INTECO y continuar promoviendo** el desarrollo económico del área Centro-Oriental de Puerto Rico.

SEGUNDO: Propósito. El propósito de este Acuerdo es proveer para la aportación de los miembros de INTECO al amparo del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

TERCERO: INTECO. Los propósitos de INTECO son los que se indican en su Certificado de Incorporación.

CUARTO: Constitución de INTECO. Los miembros reconocen que INTECO es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico y conforme el Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

QUINTO: Membresía. INTECO es una corporación sin fines de lucro, con membresía. Dicha membresía tiene categorías de miembros: **Tipo 1** - Empresas comerciales e industriales y/o asociaciones que agrupan industrias y comercios, **Tipo 2** - Municipios, **Tipo 3** - entidades educativas de nivel superior (acreditadas según leyes aplicables). Cada una de dichas categorías tiene derecho a elegir una tercera parte de los Directores.

SEXTO: Aportaciones. Bajo el compromiso contraído con INTECO el **16 de agosto de 2003**, los Participantes se comprometen a **continuar aportando** a INTECO fondos, bienes y capital social, humano, físico y tecnológico según acuerden los Participantes de tiempo en tiempo con la Junta de Directores de INTECO.

SEPTIMO: Municipios miembros de INTECO: Los Municipios miembros de INTECO a la fecha en que se suscribe este Acuerdo, son: Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.

OCTAVO: En ánimo de encaminar este proyecto, AVANT TECHNOLOGIES DE PUERTO RICO, INC., miembro de INTECO, como integrante del sector Tipo 1 y propulsor de este proyecto, **realizaron una**

aportación inicial de \$10,000.00 en un periodo de 3 años(s). Aportación en la que se reafirman en la suma de \$10,000.00, por un periodo de tres año(s).

Dicha aportación podrá ser en efectivo o especie (" in-kind").

NOVENO: Admisión de Miembros de INTECO. En cualquier momento, la Junta de Directores de INTECO podrá admitir nuevos miembros bajo aquellos términos y condiciones (incluyendo, pero sin limitarse a aportaciones) que entiendan necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de INTECO sujeto a lo dispuesto en el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos, *supra*.

DÉCIMO: Retiro de Participantes. En cualquier momento una entidad participante podrá renunciar a continuar siendo una entidad participante bajo este Acuerdo mediante notificación por escrito al Presidente de INTECO y las otras entidades Participantes. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente. A partir del recibo de la antes mencionada carta de renuncia, la entidad participante no incurrirá en ninguna obligación bajo las disposiciones de este Acuerdo pero dicha renuncia no afectará las obligaciones contraídas hasta ese momento.

5/8
05.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones que preceden, firmamos éste, en CAYUAS, Puerto Rico, hoy 25/9/08 de _____ de 2008.


Ing. Luis G. Ramírez
Presidente
Avant Technologies de Puerto Rico, Inc.

Testimonio Núm: 759

Jurado y suscrito ante mí por Luis G. Ramírez, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Carolina, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente, en Caguas Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2008.




NOTARIO PÚBLICO

Ing. Oscar Jiménez Martir
Presidente INTECO

Testimonio Núm: 760

Jurado y suscrito ante mí por Oscar Jiménez mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente, en Caguas Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2008.




NOTARIO PÚBLICO

**ACUERDO DE APORTACIÓN
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC.
(INTECO)**

COMPARECEN:

Por la presente comparece **BEHAR-YBARRA & ASSOCIATES, ENGINEERS P.S.C. (Miembro)**, una corporación con fines de lucro, creada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada por su Presidente, el señor Elías Behar-Ybarra, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico y la **INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC., (INTECO)**, una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada y creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, infra, registrada en el Departamento de Estado, representada por su Presidente, el Ing. Oscar Jiménez Martir.

Por la presente suscriben este Acuerdo de Aportación (el "Acuerdo") para formar parte, participar, auspiciar y patrocinar la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Objetivo de los Participantes. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el objetivo principal de los Municipios es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El Desarrollo Económico ocupa un rol crucial en lograr este objetivo. La Ley Número 137 de 9 de agosto de 2002, enmendó la Ley de Municipios Autónomos y proveyó el vehículo para que los Municipios, en alianzas estratégicas con la academia y con la empresa privada, unan sus esfuerzos para promover el desarrollo económico y

una mejor calidad de vida. Esta participación conjunta proveerá las bases para un desarrollo planificado e integrado que redunde en una economía municipal y regional sostenible que provea para el bienestar de los habitantes de los municipios particulares y la región.

El inciso 3 del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos establece que estas corporaciones sin fines de lucro disponiendo que: "las entidades que participen en la corporación suscriban un acuerdo de aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notariado por un abogado autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará disponible en los municipios que lo suscriban y se radicarán en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma".

Bajo las disposiciones de la Ley 137, adicionado como el Artículo 17.016 de Ley de Municipios Autónomos, **BEHAR-YBARRA & ASSOCIATES, ENGINEERS P.S.C.**, acuerda suscribir el presente acuerdo para promover el desarrollo económico del área Centro-Oriental de Puerto Rico.

SEGUNDO: Propósito. El propósito de este Acuerdo es proveer para la aportación de los miembros de **INTECO** al amparo del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

TERCERO: INTECO. Los propósitos de **INTECO** son los que se indican en su Certificado de Incorporación.

CUARTO: Constitución de INTECO. Los miembros reconocen que **INTECO** es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto

Rico y conforme el Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

QUINTO: Membresía. INTECO es una corporación sin fines de lucro, con membresía. Dicha membresía tiene categorías de miembros: **Tipo I** - Empresas comerciales e industriales y/o asociaciones que agrupan industrias y comercios, **Tipo 2** -Municipios, **Tipo 3** - entidades educativas de nivel superior (acreditadas según leyes aplicables). Cada una de dichas categorías tiene derecho a elegir una tercera parte de los Directores.

SEXTO: Aportaciones Los Participantes se comprometen a aportar a **INTECO** fondos, bienes y capital social, humano, físico y tecnológico según acuerden los Participantes de tiempo en tiempo con la Junta de Directores de **INTECO**.

SEPTIMO: Municipios miembros de INTECO: Los Municipios miembros de **INTECO** a la fecha en que se suscribe este Acuerdo, son: Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.

OCTAVO: En ánimo de encaminar este proyecto, **BEHAR-YBARRA & ASSOCIATES, ENGINEERS P.S.C.**, miembro de **INTECO**, como integrante del sector del **Tipo I**, y propulsor de este proyecto realizará una aportación de \$50,000.00 en un periodo de tres (3) año(s). Dicha aportación podrá realizarse en efectivo o en especie (“in kind”).

NOVENO: Admisión de Miembros de INTECO. En cualquier momento, la Junta de Directores de **INTECO** podrá admitir nuevos miembros bajo aquellos términos y condiciones (incluyendo, pero sin limitarse a aportaciones) que entiendan necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de **INTECO**, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos, supra.

INTECO representa y garantiza que el ingreso del **Miembro** como miembro de **INTECO** cumple con todas las Leyes y Reglamentos aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a las disposiciones de la Ley de Corporaciones Especiales de los Municipios Autónomos de Puerto Rico, así como con todas las disposiciones relativas a los miembros que establecen los Artículos de Incorporación, los By-Laws de **INTECO** y que, la Junta de Directores de **INTECO** ha revisado cabalmente las calificaciones del Miembro, su composición, residencia y otros datos y entiende que no existe prohibición a su membresía, conflicto de intereses ni ninguna otro evento que, por su ingreso a **INTECO**, afecte cualquier Ley estatal o municipal.

DECIMO: Retiro de Participantes. En cualquier momento una entidad participante podrá renunciar a continuar siendo una entidad participante bajo este Acuerdo mediante notificación escrito al Presidente de **INTECO** y las otras entidades Participantes. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente. A partir del recibo de la antes mencionada carta de renuncia, la entidad participante no incurrirá en ninguna obligación bajo las disposiciones de este Acuerdo pero dicha renuncia no afectará las obligaciones contraídas hasta ese momento.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones que preceden, firmamos éste, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1^{ro} de octubre de 2008.



Behar-Ybarra
Presidente
BEHAR-YBARRA & ASSOCIATES,
ENGINEERS P.C.S.

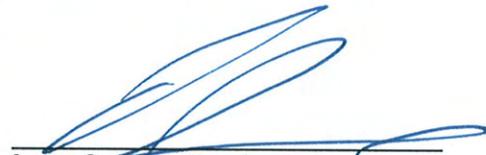
Testimonio Núm: 3315

Jurado y suscrito ante mi por Behar-Ybarra, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien doy fe de identificar mediante lec. conductas núm: 930406 o doy fe de conocer personalmente.

En San Juan Puerto Rico, hoy 12^a de octubre de 2008.




NOTARIO PUBLICO


Ing. Oscar Jiménez Martir
Presidente INTECO

Testimonio Núm: 60

Jurado y suscrito ante mi por Oscar Jiménez Martir, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente, en Caguas Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2008.



NOTARIO PUBLICO



**ACUERDO DE APORTACIÓN
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC.
(INTECO)**

COMPARECEN:

Por la presente comparece **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**, un banco con fines de lucro, creada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, registrada debidamente en el Departamento de Estado, representada por su Primer Vicepresidente y Gerente de la Región de Caguas, Sylvia M. López Cartagena, mayor de edad, casada y vecina de Caguas, Puerto Rico y la **INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC., (INTECO)**, una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada y creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, infra, registrada en el Departamento de Estado, representada por su Presidente, el Ing. Oscar Jiménez Martir.

Por la presente suscriben este Acuerdo de Aportación (el "Acuerdo") para formar parte, participar, auspiciar y patrocinar la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Objetivo de los Participantes. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el objetivo principal de los Municipios es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El Desarrollo Económico ocupa un rol crucial en lograr este objetivo. La Ley Número 137 de 9 de agosto de 2002,

enmendó la Ley de Municipios Autónomos y proveyó el vehículo para que los Municipios, en alianzas estratégicas con la academia y con la empresa privada, unan sus esfuerzos para promover el desarrollo económico y una mejor calidad de vida. Esta participación conjunta proveerá las bases para un desarrollo planificado e integrado que redunde en una economía municipal y regional sostenible que provea para el bienestar de los habitantes de los municipios particulares y la región.

El inciso 3 del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos establece que estas corporaciones sin fines de lucro disponiendo que: “las entidades que participen en la corporación suscriban un acuerdo de aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notariado por un abogado autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará disponible en los municipios que lo suscriban y se radicarán en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma”.

Bajo las disposiciones de la Ley 137, adicionado como el Artículo 17.016 de Ley de Municipios Autónomos, **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**, acuerda suscribir el presente acuerdo para promover el desarrollo económico del área Centro-Oriental de Puerto Rico.

SEGUNDO: Propósito. El propósito de este Acuerdo es proveer para la aportación de los miembros de **INTECO** al amparo del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

TERCERO: INTECO. Los propósitos de **INTECO** son los que se indican en su Certificado de Incorporación.

CUARTO: Constitución de INTECO. Los miembros reconocen que **INTECO** es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico y conforme el Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

QUINTO: Membresía. **INTECO** es una corporación sin fines de lucro, con membresía. Dicha membresía tiene categorías de miembros: **Tipo I** - Empresas comerciales e industriales y/o asociaciones que agrupan industrias y comercios, **Tipo 2** -Municipios, **Tipo 3** - entidades educativas de nivel superior (acreditadas según leyes aplicables). Cada una de dichas categorías tiene derecho a elegir una tercera parte de los Directores.

SEXTO: Aportaciones Los Participantes se comprometen a aportar a **INTECO** fondos, bienes y capital social, humano, físico y tecnológico según acuerden los Participantes de tiempo en tiempo con la Junta de Directores de **INTECO**.

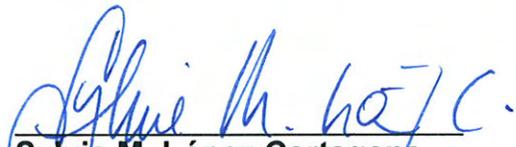
SEPTIMO: Municipios miembros de INTECO: Los Municipios miembros de **INTECO** a la fecha en que se suscribe este Acuerdo, son: Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.

OCTAVO: En ánimo de encaminar este proyecto, **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**, miembro de **INTECO**, como integrante del sector del **Tipo I**, y propulsor de este proyecto realizó una aportación de \$10,000.00 en un periodo de tres (3) año(s).

NOVENO: Admisión de Miembros de INTECO. En cualquier momento, la Junta de Directores de **INTECO** podrá admitir nuevos miembros bajo aquellos términos y condiciones (incluyendo , pero sin limitarse a aportaciones) que entiendan necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de **INTECO**, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos, supra.

DECIMO: Retiro de Participantes. En cualquier momento una entidad participante podrá renunciar a continuar siendo una entidad participante bajo este Acuerdo mediante notificación escrito al Presidente de **INTECO** y las otras entidades Participantes. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente. A partir del recibo de la antes mencionada carta de renuncia, la entidad participante no incurrirá en ninguna obligación bajo las disposiciones de este Acuerdo pero dicha renuncia no afectará las obligaciones contraídas hasta ese momento.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones que preceden, firmamos éste, en Caguas, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2008.


Sylvia M. López Cartagena
Primer Vicepresidente y
Gerente Región de Caguas
BANCO POPULAR DE PUERTO
RICO

Testimonio Núm: 1118

Jurado y suscrito ante mi por Sylvia M. López Cartagena, mayor de edad, de estado civil casada, y vecina de Caguas, Puerto Rico, a quien doy fe de identificar mediante _____ o doy fe de conocer personalmente.

En Caguas Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2008.



[Signature]
NOTARIO PUBLICO

[Signature]
Ing. Oscar Jiménez Martir
Presidente INTECO

Testimonio Núm: 1119

Jurado y suscrito ante mi por Oscar Jiménez Martir, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente, en Caguas Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2008.



[Signature]
NOTARIO PUBLICO

**ACUERDO DE APORTACIÓN
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC.
(INTECO)**

COMPARECEN:

Por la presente comparece **LEVITT HOMES CORPORATION**, una corporación con fines de lucro, creada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, registrada en el Departamento de Estado número 104753, representada por su Vicepresidente, el Ing. Agustín Mújica, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico y la **INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC., (INTECO)**, una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada y creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, infra, registrada en el Departamento de Estado, representada por su Presidente, el Ing. Oscar Jiménez Martir.

Por la presente suscriben este Acuerdo de Aportación (el "Acuerdo") para formar parte, participar, auspiciar y patrocinar la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Objetivo de los Participantes. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el objetivo principal de los Municipios es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El Desarrollo Económico ocupa un rol crucial en lograr este objetivo. La Ley Número 137 de 9 de agosto de 2002, enmendó la Ley de Municipios Autónomos y proveyó el vehículo para que los Municipios, en alianzas estratégicas con la academia y con la empresa privada, unan sus esfuerzos para promover el desarrollo económico y

una mejor calidad de vida. Esta participación conjunta proveerá las bases para un desarrollo planificado e integrado que redunde en una economía municipal y regional sostenible que provea para el bienestar de los habitantes de los municipios particulares y la región.

El inciso 3 del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos establece que estas corporaciones sin fines de lucro disponiendo que: "las entidades que participen en la corporación suscriban un acuerdo de aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notariado por un abogado autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará disponible en los municipios que lo suscriban y se radicarán en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma".

Bajo las disposiciones de la Ley 137, adicionado como el Artículo 17.016 de Ley de Municipios Autónomos, **LEVITT HOMES CORPORATION** acuerda suscribir el presente acuerdo para promover el desarrollo económico del área Centro-Oriental de Puerto Rico.

SEGUNDO: Propósito. El propósito de este Acuerdo es proveer para la aportación de los miembros de **INTECO** al amparo del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

TERCERO: INTECO. Los propósitos de **INTECO** son los que se indican en su Certificado de Incorporación.

CUARTO: Constitución de INTECO. Los miembros reconocen que **INTECO** es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico y conforme el Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

QUINTO: Membresía. **INTECO** es una corporación sin fines de lucro, con membresía. Dicha membresía tiene categorías de miembros: **Tipo 1** - Empresas comerciales e industriales y/o asociaciones que agrupan industrias y comercios, **Tipo 2** -Municipios, **Tipo 3** - entidades educativas de nivel superior (acreditadas según leyes aplicables). Cada una de dichas categorías tiene derecho a elegir una tercera parte de los Directores.

SEXTO: Aportaciones Los Participantes se comprometen a aportar a **INTECO** fondos, bienes y capital social, humano, físico y tecnológico según acuerden los Participantes de tiempo en tiempo con la Junta de Directores de **INTECO**.

SEPTIMO: Municipios miembros de INTECO: Los Municipios miembros de **INTECO** a la fecha en que se suscribe este Acuerdo, son: Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.

OCTAVO: En ánimo de encaminar este proyecto, **LEVITT HOMES CORPORATION**, miembro de **INTECO**, como integrante del sector del **Tipo 1**, y propulsor de este proyecto realizará una aportación de \$10,000.00 en un periodo de tres (3) año(s).

NOVENO: Admisión de Miembros de INTECO. En cualquier momento, la Junta de Directores de **INTECO** podrá admitir nuevos miembros bajo aquellos términos y condiciones (incluyendo , pero sin limitarse a aportaciones) que

entiendan necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de **INTECO**, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos, supra.

DECIMO: Retiro de Participantes. En cualquier momento una entidad participante podrá renunciar a continuar siendo una entidad participante bajo este Acuerdo mediante notificación escrito al Presidente de **INTECO** y las otras entidades Participantes. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente. A partir del recibo de la antes mencionada carta de renuncia, la entidad participante no incurrirá en ninguna obligación bajo las disposiciones de este Acuerdo pero dicha renuncia no afectará las obligaciones contraídas hasta ese momento.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones que preceden, firmamos éste, en Caguas, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2008.



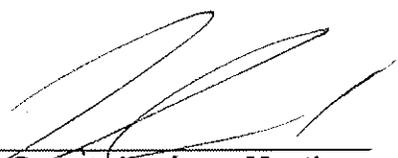

Ing. Agustín Mújica
Vicepresidente
LEVITT HOMES CORPORATION

Testimonio Núm: 34

Jurado y suscrito ante mí por Agustín Mújica _____, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de San Juan, Puerto Rico, a quien doy fe de identificar mediante _____ o doy fe de conocer personalmente.

En Caguas Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2008.


NOTARIO PÚBLICO


Ing. Oscar Jiménez Martir
Presidente INTECO

Testimonio Núm: 35

Jurado y suscrito ante mi por Oscar Jiménez Martir, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente, en Caguas Puerto Rico, hoy 30 de Septiembre de 2008.




NOTARIO PÚBLICO



RESOLUCION NUMERO: 02B-45

SERIE: 2002-2003

DE LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS PUERTO RICO PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS FORME PARTE DE LA INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL (INTECO), PERTENECER AL GRUPO DE INCORPORADORES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN SU JUNTA DE DIRECTORES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.
- POR CUANTO:** La Ley #81, supra; en su Artículo 2.001, (o), autoriza a los municipios a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.001, autoriza a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para la prestación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.001, (s) autoriza a los municipios a conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualesquiera otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- POR CUANTO:** El Artículo 3.009, (y) de la Ley #81, supra, establece que podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

- POR CUANTO:** El Artículo 17.016, de la Ley #81, supra, autoriza a los municipios a formar parte, participar, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro organizadas bajo la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, organizadas con el fin de promover el desarrollo económico, cultural o el mejoramiento social de un Municipio o de la región de la cual éste forme parte, según las disposiciones incluidas en dicho Artículo.
- POR CUANTO:** En la última década se ha observado un proceso de estancamiento en la creación de empleos en sectores fundamentales de la economía de Puerto Rico, como lo son la manufactura y la agroindustria, evitando con ello el acceso al bienestar general y al progreso de las familias puertorriqueñas, así como la falta de mayores ingresos municipales derivados de dichas actividades económicas, indispensables para atender la diversidad de asuntos, problemas y necesidades comunitarias.
- POR CUANTO:** Países y ciudades alrededor del mundo han desarrollado el concepto de parques y corredores tecnológicos orientados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, como vehículo para promover la creación de nuevos productos, procesos y servicios y el establecimiento de empresas y líneas de producción. A nivel internacional se conoce de por lo menos 500 parques tecnológicos y científicos. Ejemplos en Estados Unidos como el Silicon Valley, en California, la Ruta 128 en Boston y el Research Triangle en Carolina del Norte, han resultado en incrementos sustanciales en los niveles de producción de estados y ciudades y en el mejoramiento de la calidad de vida. A nivel internacional se destacan otros ejemplos como la Ciudad Científica de Tsukuba y el programa de Tecnópolis en Japón; Sophia Antípolis en Francia; Cambrich y Warwick en Inglaterra; Valles y Zámundio en España y Singapur. La mayoría de estas experiencias han sido exitosas gracias a la concertación de esfuerzos y estrategias entre empresas, universidades y gobiernos.
- POR CUANTO:** La Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, tiene la visión de establecer polos regionales de desarrollo, aprovechando ventajas competitivas de los distintos municipios de Puerto Rico, para promover el establecimiento de industrias emergentes que viabilicen el desarrollo de productos y servicios y la creación de empleos, a la vez que se concertan alianzas estratégicas que incorporen los distintos sectores públicos, privados y comunitarios, en el diseño de programas de inversión de infraestructura y de mejoramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades económicamente rezagadas.
- POR CUANTO:** El desarrollo vertiginoso de la tecnología de la información, viabiliza el acceso a nuevos mercados a nivel mundial, así como la inserción de las ciudades como actores internacionales protagonistas de la promoción del desarrollo económico, político, social y cultural de los pueblos.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Caguas entiende que el bienestar general de sus ciudadanos solo podrá alcanzar su nivel óptimo cuando los municipios con los cuales comparte mercados, sistemas de comunicación, recursos naturales, humanos y de infraestructura, establezcan políticas públicas y programas de inversión pública y de prestación de servicios en forma coherente, aprovechando sus fortalezas y oportunidades en un marco de desarrollo económico sustentable.

POR CUANTO: La Iniciativa Tecnológica Centro Oriental, (INTECO) es una corporación sin fines de lucro, cuya finalidad es lograr el desarrollo económico y social de todos los municipios de la región centro oriental, mediante la promoción de investigaciones científicas dirigidas al desarrollo y comercialización de productos y servicios emergentes. De igual manera, su finalidad es el establecimiento y ampliación de empresas que creen nuevas fuentes de empleo y propiciar la adopción de planes de acción concertados, inversión pública y privada de manera planificada y la prestación de servicios públicos en una forma coordinada, aprovechando las ventajas competitivas de los distintos municipios, de forma que sus acciones redunden en una mayor calidad de vida de los ciudadanos como en una mayor protección y utilización adecuada de los recursos naturales, humanos, tecnológicos y de infraestructura de la región.

POR CUANTO: Los estudios sobre las experiencias internacionales nos advierten de que el éxito de los esfuerzos de INTECO dependerá de que los municipios de la región centro oriental formen parte de esta alianza estratégica, concerten esfuerzos y adopten planes de desarrollos que armonicen el uso de terrenos, la construcción de infraestructura como edificios, carreteras, acueductos y alcantarillados, así como la provisión de servicios como el trámite de permisos, la transportación pública, la disposición, reuso o reciclaje de residuos, el desarrollo de las telecomunicaciones, entre otros objetivos estratégicos.

POR CUANTO: INTECO establece en sus estatutos constitutivos que los Alcaldes de la región centro oriental de Puerto Rico serán miembros ex-officio de su Junta de Directores, sujeto a la autorización de la respectiva Legislatura Municipal, de modo que los ciudadanos de cada Municipio estén debidamente representados en los planes de trabajo que se elaboren para promover su desarrollo económico y social.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, LO SIGUIENTE:**

Sección 1era: Autorizar al Municipio Autónomo de Caguas a formar parte de la Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (INTECO), la cual será una corporación sin fines de lucro, inscrita bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

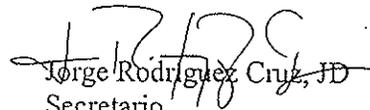
Sección 2da: Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Caguas, o la persona que él delegue, a formar parte del grupo de Alcaldes incorporadores de INTECO, representar al Municipio Autónomo de Caguas como miembro de su Junta de Directores y a ejercer todos los poderes y prerrogativas propios de dicha Junta, de modo que se garantice la representación de los ciudadanos de Caguas en la toma de decisiones ejecutivas relacionadas al desarrollo económico y social de la región centro oriental.

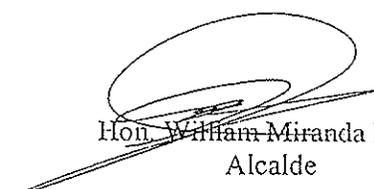
Sección 3ra: INTECO deberá presentar a la Legislatura Municipal un estado auditado de sus operaciones y un informe anual relatando los logros obtenidos en sus operaciones. El Municipio Autónomo de Caguas se reserva la facultad de auditar periódicamente el uso de cualquier fondo otorgado a INTECO, de modo que se garantice en todo momento que dichos recursos cumplan con el objetivo de procurar el bienestar general de la región centro oriental de Puerto Rico. Conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todos los procedimientos fiscales relacionados a los fondos públicos deberán cumplir con los principios generalmente aceptados de contabilidad, así como todo documento relacionado estará disponible para posterior examen por los Auditores Internos del Municipio Autónomo de Caguas y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Sección 4ta: Esta resolución entrará en vigor inmediatamente sea aprobada y firmada por el Alcalde.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico el 21 de noviembre de 2002 y aprobada por el Honorable Alcalde de Caguas, Puerto Rico el 25 de noviembre de 2002.


Hon. Andrés Miranda Rodríguez
Presidente
Legislatura Municipal


Jorge Rodríguez Cruz, JD
Secretario
Legislatura Municipal


Hon. William Miranda Marín
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CAYEY

RES- 96-2002-03

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE CAYEY A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL MUNICIPIO CAYEY FORME PARTE DE LA INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL (INTECO), PERTENECER AL GRUPO DE INCORPORADORES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN SU JUNTA DE DIRECTORES.

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.

La Ley Núm. 81, supra; en su Artículo 2.001, (o), autoriza a los municipios a ejercer el poder legislativo el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

El Artículo 2.001, autoriza a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica para desarrollo, administración y operación conjunta coordinada o delegada de instalaciones para la presentación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.

Por otra parte, dispone el artículo 2.001 (s); y citamos:

(s) Autoriza a los municipios a conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualesquiera otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Además de las funciones antes señaladas, el Gobierno Municipal realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento y administración:

El Artículo 3.009, (y) de la Ley Num. 81, supra, establece que podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

El Artículo 17.016, de la Ley Num. 81, supra, mediante enmienda por la Ley 137 del 9 de agosto de 2002, autoriza a los municipios a formar parte, participar, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro organizadas bajo la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, organizadas con el fin de promover el desarrollo económico, cultural o el mejoramiento social de un Municipio o de la región de la cual éste forme parte, según las disposiciones incluidas en dicho Artículo.

En la última década se ha observado un proceso de estancamiento en la creación de empleos en sectores fundamentales de la economía de Puerto Rico, como los son la manufactura y la agroindustria, evitando con ello el acceso al bienestar general y al progreso de las familias puertorriqueñas, así como la falta de mayores ingresos municipales derivados de dicha actividades económicas indispensables para atender la diversidad de asuntos, problemas y necesidades comunitarias.

Países y ciudades alrededor del mundo han desarrollado el concepto de parques y corredores tecnológicos orientados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, como vehículo para promover la creación de nuevos productos, procesos y servicios y el establecimiento de empresas y líneas de producción. A nivel internacional se conoce de por lo menos 500 parques tecnológicos y científicos. Ejemplos en Estados Unidos como el Silicon Valley, en California, la Ruta 128 en Boston y el Resarch Triangle en Carolina del Norte, han resultado en incrementos sustanciales en los niveles de producción de estados y ciudades u en el mejoramiento de la calidad de vida. A nivel internacional se destacan otros ejemplos como la Ciudad Científica de Tsukuba y el programa de Tecnópolis en Japón; Sophia Antípolis en Francia; Cambrich y Warwick en Inglaterra; Valles y Zamundio en España y Singapur. La mayoría de estas experiencias han sido exitosas gracias a las concentración de esfuerzos y estrategias entre empresas, universidades y gobiernos.

RW
La Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, tiene la visión de establecer polos regionales de desarrollo, aprovechando ventajas competitivas de los distintos municipios de Puerto Rico, para promover el establecimiento de industrias emergentes que viabilicen el desarrollo de productos y servicios y la creación de empleos, a la vez que se concertan alianzas estratégicas que incorporen los distintos sectores públicos, privados y comunitarios, en el diseño de programas de inversión de infraestructura y de mejoramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades económicamente rezagas.

El desarrollo vertiginoso de la tecnología de la información, viabiliza el acceso a nuevos mercados a nivel mundial, así como la inserción de las ciudades como actores internacionales protagonistas de la promoción del desarrollo económico, político, social y cultural de los pueblos.

El Municipio de Cayey entiende que el bienestar general de sus ciudadanos solo podrá alcanzar su nivel óptimo cuando los municipios con los cuales comparte mercados, sistemas de comunicación, recursos naturales, humanos y de infraestructura, establezca política pública y programas de inversión pública y de prestación de servicios en forma coherente, aprovechando sus fortaleza y oportunidades en un marco de desarrollo económico sustentable.

La Iniciativa Tecnológica Centro Oriental, (INTECO) es una corporación sin fines de lucro, cuya finalidad es lograr el desarrollo económico y social de todos los municipios de la región centro oriental, mediante la promoción de investigaciones científicas dirigidas al desarrollo y comercialización de productos y servicios emergentes. De igual manera, su finalidad es el establecimiento y ampliación de empresas que creen nuevas fuentes de empleo y propiciar la adopción de planes de acción concertados, inversión pública y privada de manera planificada y la prestación de servicios públicos en una forma coordinada, aprovechando las ventajas competitivas de los distintos municipios, de forma que sus acciones redunden en una mayor calidad de vida de los ciudadanos como en una mayor protección y utilización adecuada de los recursos naturales, humanos, tecnológicos y de infraestructura de la región.

Los estudios sobre las experiencias internacionales nos advierten de que el éxito de los esfuerzos de INTECO dependerá de que los municipios de la región centro oriental formen parte de esta alianza estratégica, concerten esfuerzos y adopten planes de desarrollos que armonicen el uso de terrenos, la construcción de infraestructura como edificios, carreteras, acueductos y alcantarillados, así como la provisión de servicios como el trámite de permisos, la transportación pública, la disposición, reuso o reciclaje de residuos, el desarrollo de las telecomunicaciones, entre otros objetivos estratégicos.

INTECO establece en sus estatutos constitutivos que los Alcaldes de la región centro oriental de Puerto Rico serán miembros ex-oficio de su Junta de Directores, sujeto a la autorización de la respectiva Legislatura Municipal, de modo que los ciudadanos de cada Municipio estén debidamente representados en los planes de trabajo que se elaboren para promover su desarrollo económico y social.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAYEY, LO SIGUENTE:

PW
Sección 1^{era}: Autorizar al Municipio de Cayey a formar parte de la Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (INTECO), la cual será una corporación sin fines de lucro, inscrita bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2^{da}: Autorizar al Alcalde del Municipio de Cayey, o la persona que él delegue, a formar parte del grupo de Alcaldes incorporadores de INTECO, representar al Municipio de Cayey como miembro de su Junta de Directores y a ejercer todos los poderes y prerrogativas

propios de dicha Junta, de modo que se garantice la representación de los ciudadanos de Caguas en la toma de decisiones ejecutivas relacionadas al desarrollo económico y social de la región centro oriental.

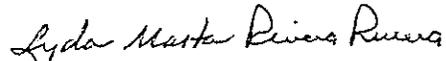
Sección 3^{ra}:

INTECO deberá presentar a la Legislatura Municipal un estado auditado de sus operaciones y un informe anual relatando los logros obtenidos en sus operaciones. El Municipio de Cayey se reserva la facultad de auditar periódicamente el uso de cualquier fondo otorgado a INTECO, de modo que se garantice en todo momento que dichos recursos cumplan con el objetivo de procurar el bienestar general de la región centro oriental de Puerto Rico. Conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todos los procedimientos fiscales relacionados a los fondos públicos deberán cumplir con los principios generalmente aceptados de contabilidad, así como todo documento relacionado estará disponible para posterior examen por los Auditores Internos del Municipio de Cayey y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Sección 4^{ta}:

Esta resolución entrará en vigor inmediatamente sea aprobada y firmada por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 7 DE FEBRERO DE 2003.



HON. LYDA MARTA RIVERA RIVERA
Presidenta

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE EL 14 DE FEBRERO DE 2003.



HON. ROLANDO ORTIZ VELÁZQUEZ
Alcalde

RW

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
GURABO, PUERTO RICO**

**RESOLUCION NUMERO: 36
SOMETIDA POR ADMINISTRACION**

SERIE: 2002-2003

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL MUNICIPIO DE GURABO FORME PARTE DE LA INICIATIVA TECNOLOGICA CENTRO ORIENTAL (INTECO), PERTENECER AL GRUPO DE INCORPORADORES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN SU JUNTA DE DIRECTORES; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- Por Cuanto: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgar los municipios mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.
- Por Cuanto: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, establece a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.
- Por Cuanto: El Artículo 2.001, inciso (r) autoriza a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para la presentación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.
- Por Cuanto: El Artículo 2.001, inciso (s) autoriza a los municipios a conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualesquiera otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- Por Cuanto: El Artículo 3.009, inciso (y) establece que podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

- Por Cuanto: El Artículo 17.016, autoriza a los municipios a formar parte, particular, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro organizadas bajo la Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, cultural o el mejoramiento social de un municipio o de la cual éste forme parte, según las disposiciones incluidas en dicho Artículo.
- Por Cuanto: En la última década se ha observado un proceso de estancamiento en la creación de empleos en sectores fundamentales de la economía de Puerto Rico, como lo son la manufactura y la agroindustria, evitando con ello al acceso al bienestar general y al progreso de las familias puertorriqueñas, así como la falta de mayores ingresos municipales derivados de dichas actividades económicas, indispensables para atender la diversidad de asuntos, problemas y necesidades comunitarias.
- Por Cuanto: Países y ciudades alrededor del mundo han desarrollado el concepto de parques y corredores tecnológicos orientados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, como vehículo para promover la creación de nuevos productos, procesos y servicios y el establecimiento de empresas y líneas de producción. A nivel internacional se conoce de por lo menos 500 parques tecnológicos y científicos. Ejemplos en Estados Unidos como "Silicón Valley", en California, la ruta 128 en Boston y el "Research Triangle", en California del Norte, han resultado en incrementos sustanciales en los niveles de producción de estados y ciudades y en el mejoramiento de la calidad de vida. A nivel internacional se destacan otros ejemplos como Ciudad Científica de Tsukuba y el programa de Tecnópolis en Japón; Sophia Antípolis en Francia; Cambridge y Warwick en Inglaterra; Valles y Zamudio en España y Singapur. La mayoría de estas experiencias han sido exitosas gracias a la concentración de esfuerzos y estrategias entre empresas, universidades y gobiernos.
- Por Cuanto: El Gobierno Central, tiene la visión de establecer polos regionales desarrollo, aprovechando ventajas competitivas de los distintos municipios de Puerto Rico, para promover el establecimiento de industrias emergentes que viabilicen el desarrollo de productos y servicios y la creación de empleos, a distintos sectores públicos, privados y comunitarios, en el diseño de programas de inversión de infraestructura y de mejoramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades económicamente rezagadas.
- Por Cuanto: El desarrollo vertiginoso de la tecnología de la información, viabilizar el acceso de nuevos mercados a nivel mundial, así como la inserción de las ciudades como actores internacionales protagonistas de la promoción del desarrollo económico, político social y cultural de los pueblos.
- Por Cuanto: El Municipio de Gurabo entiende que el bienestar general de sus ciudadanos solo podrá alcanzar su nivel óptimo cuando los municipios con los cuales comparte mercados, sistemas de comunicación, recursos naturales, humanos y de infraestructura,

establezcan políticas públicas y programas de inversión pública y de prestación de servicios en forma coherente, aprovechando sus fortalezas y oportunidades en un marco de desarrollo económico sustentable.

Por Cuanto: El Iniciativa Tecnológica Centro Oriental, (INTECO) es una corporación sin fines de lucro, cuya finalidad es lograr el desarrollo económico y social de todos los municipios de la región centro oriental, mediante la promoción de investigaciones científicas dirigidas al desarrollo y comercialización de productos y servicios emergentes. De igual manera, planificada y la presentación de servicios públicos en una forma coordinada, aprovechando las ventajas competitivas de los distintos municipios, de forma que sus acciones redunden en una mayor protección y utilización adecuada de los recursos naturales, humanos, tecnológicos y de infraestructura de la región.

Por Cuanto: Los estudios sobre las experiencias internacionales nos advierten de que el éxito de los esfuerzos de INTECO dependerá de que los municipios de la región centro oriental formen parte de esta alianza estratégica, concerte esfuerzos y adopten planes de desarrollo que armonicen el uso de terrenos, la construcción de infraestructura como edificios, carreteras, acueductos y alcantarillados, así como la provisión de servicios como el trámite de permisos, la transportación pública, la disposición, recuso o reciclaje de residuos, el desarrollo de telecomunicaciones, entre otros objetivos estratégicos.

Por Cuanto: INTECO establece en sus estatutos constitutivos que los alcaldes de la región centro oriental de Puerto Rico serán miembros ex-oficio de su Junta de Directores, sujeto a la autorización de la respectiva Legislatura Municipal, de modo que los ciudadanos de cada municipio estén debidamente representados en los planes de trabajo que se elaboren para promover su desarrollo económico y social.

Por Tanto: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GURABO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Autorizar al Municipio de Gurabo a formar parte de la Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (INTECO), la cual será una corporación sin fines de lucro, inscrita bajo la ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2da: Autorizar al Alcalde del Municipio de Gurabo, o la persona que él delegue, a formar parte del grupo de Alcaldes incorporadores de INTECO, representar al Municipio de Gurabo como miembro de su Junta de Directores y a ejercer todos los poderes y prerrogativas propios de dicha Junta, de modo que se garantice la representación de los ciudadanos de Gurabo en la toma de decisiones ejecutivas relacionadas al desarrollo económico y social de la región centro oriental.

Sección 3ra: INTECO deberá representar a la Legislatura Municipal un

estado auditado de sus operaciones y un informe anual relatando los logros obtenidos en sus operaciones. El Municipio de Gurabo se reserva la facultad de auditar periódicamente el uso de cualquier fondo otorgado al INTECO, de modo que se garantice en todo momento que dichos recursos cumplan con el objetivo de procurar el bienestar general de la región centro oriental de Puerto Rico. Conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todos los procedimientos fiscales relacionados a los fondos públicos deberán cumplir con los principios generalmente aceptados de contabilidad, así como todo documento relacionado estará disponible para posterior examen por los auditores internos del Municipio de Gurabo y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Sección 4ta: Que copia de esta Resolución sea enviada a INTECO, a los Alcaldes de la Región Centro Oriental, a la Oficina del Contralor, a OCAM y a la Administración de Fomento Económico.

Sección 5ta: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y firmada por el Alcalde.

CERTIFICACION

Yo, Sara I. De León Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Gurabo, Puerto Rico, certifico: Que la que antecede es la Resolución Número 36, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura Municipal el martes, 20 de mayo de 2003 en la Sesión Ordinaria.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza se aprobó con los votos de los siguientes Legisladores Municipales, Honorables: Angel D. Agosto Vélez, Alma I. Carrión Ramírez, Samuel N. Concepción Lebrón, Héctor L. Rivalta López, Miriam Alamo Montañez, Víctor Delgado González, Marta Gómez Jiménez, Rita Sánchez Vega, Luz V. González Castro, Rita Dávila Mariera, Oscar Dávila Carrión y Nilda Santana Muñoz.

Los Hons. José M. Laboy Roque y Julio E. De León Morales estuvieron ausentes excusados.

Y para que así conste, se expide la presente certificación hoy, miércoles, 21 de mayo de 2003, en Gurabo, Puerto Rico.

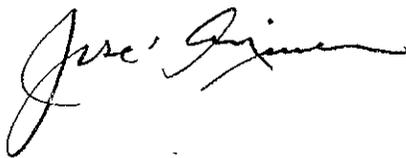


Sara I. De León Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal



Hon. Angel D. Agosto Vélez
Presidente
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde, hoy, 22 de Mayo de 2003.



Hon. José A. Rivera Rodríguez
Alcalde
Municipio de Gurabo

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 70
Resolución Núm. 90

Serie 2002-03

Presentada por: *Administración*

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL MUNICIPIO DE HUMACAO FORME PARTE DE LA INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL (INTECO), PERTENECER AL GRUPO DE INCORPORADORES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN SU JUNTA DE DIRECTORES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgar a los municipios mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, supra; en su Artículo 2.001 (o), autoriza a los municipios a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 autoriza a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para la prestación de servicios públicos

Proyecto Núm. 70
Resolución Núm. 90

Pág. 2

Serie 2002-03

y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (s) autoriza a los municipios a conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualesquiera otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (y) de la Ley Núm. 81, supra, establece que podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: El Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, supra, autoriza a los municipios a formar parte, participar, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro organizadas bajo la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, organizadas con el fin de promover el desarrollo económico, cultural o el mejoramiento social de un municipio o de la región de la cual éste forme parte, según las disposiciones incluidas en dicho Artículo.

POR CUANTO: En la última década se ha observado un proceso de estancamiento en la creación de empleos en sectores fundamentales de la economía de Puerto Rico, como lo son la manufactura y la agroindustria, evitando con ello el acceso al bienestar general y al progreso de las familias puertorriqueñas, así como la falta de mayores ingresos municipales derivados de dichas actividades económicas, indispensables para atender la diversidad de asuntos, problemas y necesidades comunitarias.

POR CUANTO: Países y ciudades alrededor del mundo han desarrollado el concepto de parques y corredores tecnológicos orientados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, como vehículo para promover la creación de

Proyecto Núm. 70
Resolución Núm. 90

Pág. 3

Serie 2002-03

nuevos productos, procesos y servicios, y el establecimiento de empresas y líneas de producción. A nivel internacional se conoce de por lo menos 500 parques tecnológicos y científicos. Ejemplos en Estados Unidos como el "Silicon Valley", en California, la Ruta 128 en Boston y el "Research Triangle" en Carolina del Norte, han resultado en incrementos sustanciales en los niveles de producción de estados y ciudades y en el mejoramiento de la calidad de vida. A nivel internacional se destacan otros ejemplos como la Ciudad Científica de Tsukuba y el programa de Tecnópolis en Japón; Sophia Antípolis en Francia; Cambridge y Warwick en Inglaterra; Valles y Zamundio en España y Singapur. La mayoría de estas experiencias han sido exitosas gracias a la concertación de esfuerzos y estrategias entre empresas, universidades y gobiernos.

POR CUANTO: La Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, tiene la visión de establecer polos regionales de desarrollo, aprovechando ventajas competitivas de los distintos municipios de Puerto Rico, para promover el establecimiento de industrias emergentes que viabilicen el desarrollo de productos y servicios y la creación de empleos, a la vez que se concertan alianzas estratégicas que incorporen los distintos sectores públicos, privados y comunitarios, en el diseño de programas de inversión de infraestructura y de mejoramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades económicamente rezagadas.

POR CUANTO: El desarrollo vertiginoso de la tecnología de la información, viabiliza el acceso a nuevos mercados a nivel mundial, así como la inserción de las ciudades como actores internacionales protagonistas de la promoción del desarrollo económico, político, social y cultural de los pueblos.

POR CUANTO: El Municipio de Humacao entiende que el bienestar general de sus ciudadanos solo podrá alcanzar su nivel óptimo cuando los municipios con los cuales comparte mercados, sistemas de

Proyecto Núm. 70
Resolución Núm. 90

Pág. 4

Serie 2002-03

comunicación, recursos naturales, humanos y de infraestructura, establezcan políticas públicas y programas de inversión pública y de prestación de servicios en forma coherente, aprovechando sus fortalezas y oportunidades en un marco de desarrollo económico sustentable.

POR CUANTO: La iniciativa Tecnológica Centro Oriental (INTECO) es una corporación sin fines de lucro, cuya finalidad es lograr el desarrollo económico y social de todos los municipios de la región centro oriental, mediante la promoción de investigaciones científicas dirigidas al desarrollo y comercialización de productos y servicios emergentes. De igual manera, su finalidad es el establecimiento y ampliación de empresas que creen nuevas fuentes de empleo y propiciar la adopción de planes de acción concertados, inversión pública y privada de manera planificada y la prestación de servicios públicos en una forma coordinada, aprovechando las ventajas competitivas de los distintos municipios, de forma que sus acciones redunden en una mayor calidad de vida de los ciudadanos como en una mayor protección y utilización adecuada de los recursos naturales, humanos, tecnológicos y de infraestructura de la región.

POR CUANTO: Los estudios sobre las experiencias internacionales nos advierten de que el éxito de los esfuerzos de INTECO dependerá de que los municipios de la región centro oriental formen parte de esta alianza estratégica, concierten esfuerzos y adopten planes de desarrollo que armonicen el uso de terrenos, la construcción de infraestructura como edificios, carreteras, acueductos y alcantarillados, así como la provisión de servicios como el trámite de permisos, la transportación pública, la disposición, re-uso o reciclaje de residuos, el desarrollo de las telecomunicaciones, entre otros objetivos estratégicos.

POR CUANTO: INTECO establece en sus estatutos constitutivos que los alcaldes de la región centro oriental de Puerto Rico serán miembros ex-officio de su Junta de Directores, sujeto a la autorización de la respectiva

Proyecto Núm. 70
Resolución Núm. 90

Pág. 5

Serie 2002-03

Legislatura Municipal, de modo que los ciudadanos de cada municipio estén debidamente representados en los planes de trabajo que se elaboren para promover su desarrollo económico y social.

PORTANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Sección 1: Autorizar al Municipio de Humacao a formar parte de la Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (INTECO), la cual será una corporación sin fines de lucro, inscrita bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2: Autorizar al Alcalde del Municipio de Humacao, o la persona que él delegue, a formar parte del grupo de alcaldes incorporadores de INTECO, representar al Municipio de Humacao como miembro de su Junta de Directores y a ejercer todos los poderes y prerrogativas propios de dicha Junta, de modo que se garantice la representación de los ciudadanos de Humacao en la toma de decisiones ejecutivas relacionadas al desarrollo económico y social de la región centro oriental.

Sección 3: INTECO deberá presentar a la Legislatura Municipal un estado auditado de sus operaciones y un informe anual relatando los logros obtenidos en sus operaciones. El Municipio de Humacao se reserva la facultad de auditar periódicamente el uso de cualquier fondo otorgado a INTECO, de modo que se garantice en todo momento que dichos recursos cumplan con el objetivo de procurar el bienestar general de la región centro oriental de Puerto Rico. Conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todos los procedimientos fiscales relacionados a los fondos públicos deberán cumplir con los principios generalmente aceptados de contabilidad, así como todo documento relacionado estará disponible para posterior examen por los Auditores Internos del Municipio de Humacao y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Proyecto Núm. 70
Resolución Núm. 90

Pág. 6

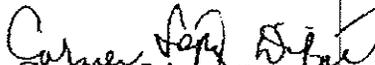
Serie 2002-03

contabilidad, así como todo documento relacionado estará disponible para posterior examen por los Auditores Internos del Municipio de Humacao y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Sección 4:

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente sea aprobada y firmada por el Alcalde.

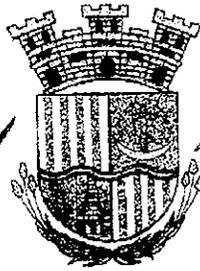
APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 10 DE JUNIO DE 2003.


Carmen López Dipina
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN EL 13 DE junio DE 2003, Y FIRMADA POR MÍ EL 13 DE junio DE 2003.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Apartado 1706
Juncos, Puerto Rico 00777

LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCION

RESOLUCION NÚMERO : 9

SERIE 2003-2004

PRESENTADA POR : ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO,
PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA
QUE EL MUNICIPIO DE JUNCOS FORME PARTE DE LA INICIATIVA TECNOLÓGICA
CENTRO ORIENTAL (INTECO), PERTENECER AL GRUPO DE INCORPORADORES
Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN SU JUNTA DE DIRECTORES Y PARA OTROS
FINES:

- *****
- POR CUANTO** : La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.
- POR CUANTO** : La Ley # 81, supra; en su Artículo 2.001, (0), autoriza a los municipios a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultura, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO** : El Artículo 2.001, (r) autoriza a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delgada de instalaciones para la prestación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.
- POR CUANTO** : El Artículo 2.001, (s) autoriza a los municipios a conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualesquiera otra clase de ayuda en dinero o en servicio a entidades sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 Apartado 1706
 Juncos, Puerto Rico 00777
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCION NÚMERO : 9
PRESENTADA POR : ADMINISTRACIÓN

SERIE 2003-2004

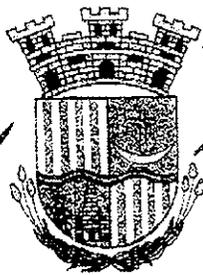
POR CUANTO : La Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, tiene la visión de establecer polos regionales de desarrollo, aprovechando ventajas competitivas de los distintos municipios de Puerto Rico, para promover el establecimiento de industrias emergentes que viabilicen el desarrollo de productos y servicios y la creación de empleos, a la vez que se concentran alianzas estratégicas que incorporen los distintos sectores públicos, privados y comunitarios, en el diseño de programas de inversión de infra estructura y de mejoramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades económicamente rezagadas.

POR CUANTO : El desarrollo vertiginoso de la tecnología de la información, viabiliza el acceso a nuevos mercados a nivel mundial, así como la inserción de las ciudades como actores internacionales protagonistas de la promoción del desarrollo económico, político-social y cultural de los pueblos.

POR CUANTO : La Iniciativa Tecnológica Centro Oriental, (INTECO) es una corporación sin fines de lucro, cuya finalidad es lograr el desarrollo económico y social de todos los municipios de la región centro oriental, mediante la promoción de investigaciones científicas dirigidas al desarrollo y comercialización de productos y servicios públicos en una forma que sus acciones redunden en una mayor protección y la utilización adecuada de los recursos naturales, humanos, tecnológicos y de infraestructura de la región.

POR CUANTO : Los estudios sobre las experiencias internacionales nos advierten de que el éxito de los esfuerzos de INTECO dependerá de que los municipios de la región centro oriental formen parte de esta alianza estratégica, concierten esfuerzos y adopten planes de desarrollos que armonicen el uso de terrenos, la construcción de infraestructura como edificios, carreteras, acueductos y alcantarillados, así como la provisión de servicios como el trámite de permisos, la transportación pública, la disposición, reuso o reciclaje de residuos, el desarrollo de las telecomunicaciones, entre los otros objetivos estratégicos.

POR CUANTO : INTECO establece en sus estatutos constitutivos que los Alcaldes de la región centro oriental de Puerto Rico serán miembros ex-officio de su junta de Directores, sujeto a la autorización de la respectiva



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Apartado 1706
Juncos, Puerto Rico 00777
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCION NÚMERO : 9

SERIE 2003-2004

PRESENTADA POR : ADMINISTRACIÓN

Legislatura Municipal, de modo que los ciudadanos de cada Municipio estén debidamente representados en los planes de trabajo que se elaboran para proomover su desarrollo económico y social.

POR TANTO : Ordenáse por la Legislatura Municipal de Juncos reunida en Sesión Ordinaria hoy 30 de julio de 2003, lo siguiente:

SECCIÓN 1 era : Autorizar al Municipio de Juncos a formar parte de laa Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (INTECO), la cual será una corporación sin fines de lucro, inscrita bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCIÓN 2da : Autorizar al alcalde del Municipio de Juncos, o a la persona que él delegue, a formar parte del grupo de Alcaldes incorporadores de INTECO, representar al Municipio de Juncos como miembro de su Junta de Directores y a ejercer todos los poderes y prerogativas propios de dicha Junta, de modo que garantice la representación de los ciudadanos de Juncos en la toma de decisiones ejecutivas relacionadas al desarrollo económico y social de la región centro oriental.

SECCIÓN 3ra : INTECO deberá presentar a la Legislatura Municipal un estado auditado de sus operaciones y un informe anual relatando los logros obtenidos en sus operaciones. El Municipio de Juncos se reserva la facultad de auditar periódicamente el uso de cualquier fondo otorgado a INTECO, de modo que se garantice en todo momento que dichos recursos cumplan con el objetivo de procurar el bienestar general de la región centro oriental de Puerto Rico. Conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todos los procedimientos fiscales relacionados a los fondos públicos deberán cumplir con los principios generalmente aceptados de contabilidad, así como todo documento relacionado estará disponible para posterior examen por los Auditores Internos del Municipio de Juncos y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

SECCIÓN 4ta : Esta resolución entrará en vigor inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

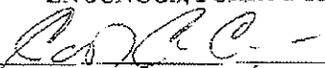


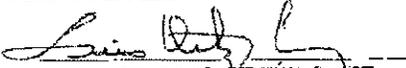
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Apartado 1706
Juncos, Puerto Rico 00777
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCION NÚMERO : 9
PRESENTADA POR : ADMINISTRACIÓN

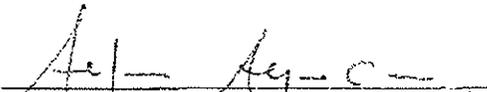
SERIE 2003-2004

EN JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2003.


HON. CARLOS CARRIÓ CARRIÓN
PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
MUNICIPAL


SR. LUIS ORTIZ CRUZ
SECRETARIO DE LA LEGISLATURA
MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, A LOS DÍAS 30 DEL MES
DE julio DE 2003.


HON. ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN
ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Piedras
Oficina Secretaría Legislatura Municipal

Hon. Margarita Velázquez
Presidente

***** C E R T I F I C A C I O N *****

Yo, Carmen R. Lozada Ortiz, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico, certifico:

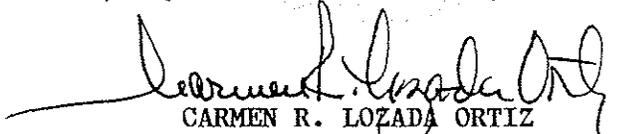
Que la presente es copia fiel y exacta del texto original de la Resolución Número 74, Serie 2002-2003, adoptada por la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de abril de 2003, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

HON. ALFREDO DELGADO REYES	HON. ARACELIS CASTRO VELLON
HON. JOSE E. AYALA CUADRADO	HON. LISSETTE SANABRIA MELENDEZ
HON. ANGEL L. RODRIGUEZ REINOSA	HON. OLGA M. ROSADO PEREZ
HON. BARTOLOME MALDONADO MANGUAL	HON. MODESTO CASTRO DAVILA
HON. ROSAURA PEREZ CINTRON	HON. NELSON VELAZQUEZ REYES
HON. CLARIBEL SERRANO SANCHEZ	HON. JOSE R. VELAZQUEZ ADORNO

AUSENTES:

HON. MARGARITA VELAZQUEZ VELAZQUEZ (EXCUSADA)
HON. ANA D. SANTIAGO LOZADA (EXCUSADA)

Para que así conste y para uso oficial, expido la presente bajo mi firma, y estampo en la misma el Gran Sello Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2003.


CARMEN R. LOZADA ORTIZ
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

mgm

Las Piedras, "Ciudad Bicentenario"
Integridad y Honestidad dirigida al Bienestar Común y Sana Convivencia
Carr. 198 Km. 22.6 • Apartado 68 • Las Piedras, P.R. 00771
Teléfono 733-5577 / 733-0708 • Fax. 733-1355

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Legislatura Municipal
Las Piedras

Hon. Margarita Velázquez
Presidente

RESOLUCION NUMERO 74

SERIE 2003-2004

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS FORME PARTE DE LA INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL (INTECO), PERTENECER AL GRUPO DE INCORPORADORES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN SU JUNTA DE DIRECTORES; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgar los municipios mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.
- POR CUANTO : La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, establece a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO : El Artículo 2.001, inciso (r) autoriza a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para la presentación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.
- POR CUANTO : El Artículo 2.001, inciso (s) autoriza a los municipios a conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualesquiera otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- POR CUANTO : El Artículo 3.009, inciso (y) establece que podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.
- POR CUANTO : El Artículo 17.016, autoriza a los municipios a formar parte, participar, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro organizadas bajo la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, cultural o el mejoramiento social de un municipio o de la cual éste forme parte, según las disposiciones incluidas en dicho Artículo.
- POR CUANTO : En la última década se ha observado un proceso de estancamiento en la creación de empleos en sectores fundamentales de la economía de Puerto Rico, como lo son la manufactura y la agroindustria, evitando con ello al acceso al bienestar general y al progreso de las familias puertorriqueñas, así como la falta de mayores ingresos municipales derivados de dichas actividades económicas, indispensables para atender la diversidad de asuntos, problemas y necesidades comunitarias.

- POR CUANTO** : Países y ciudades alrededor del mundo han desarrollado el concepto de parques y corredores tecnológicos orientados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, como vehículo para promover la creación de nuevos productos, procesos y servicios y el establecimiento de empresas y líneas de producción. A nivel internacional se conoce de por lo menos 500 parques tecnológicos y científicos. Ejemplos en Estados Unidos como "Silicon Valley", en California, la ruta 128 en Boston y el "Research Triangle", en California del Norte, han resultado en incrementos sustanciales en los niveles de producción de estados y ciudades y en el mejoramiento de la calidad de vida. A nivel internacional se destacan otros ejemplos como Ciudad Científica de Tsukuba y el programa de Tecnópolis en Japon; Sophia Antípolis en Francia; Cambridge y Warwick en Inglaterra; Valles y Zamudio en España y Singapur. La mayoría de estas experiencias han sido exitosas gracias a la concentración de esfuerzos y estrategias entre empresas, universidades y gobiernos.
- POR CUANTO** : El Gobierno Central, tiene la visión de establecer polos regionales desarrollo, aprovechando ventajas competitivas de los distintos municipios de Puerto Rico, para promover el establecimiento de industria emergentes que viabilicen el desarrollo de productos y servicios y la creación de empleos, a la vez se concerta alianzas estratégicas que incorporen los distintos sectores públicos, privados y comunitarios, en el diseño de programas de inversión de infraestructura y de mejoramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades económicamente rezagadas.
- POR CUANTO** : El desarrollo vertiginoso de la tecnología de la información, viabiliza el acceso a nuevos mercados a nivel mundial, así como la inserción de las ciudades como actores internacionales protagonistas de la promoción del desarrollo económico, político social y cultural de los pueblos.
- POR CUANTO** : El Municipio de Las Piedras entiende que el bienestar general de sus ciudadanos solo podrá alcanzar su nivel óptimo cuando los municipios con los cuales comparte mercados, sistemas de comunicación, recursos naturales, humanos y de infraestructura, establezcan políticas públicas y programas de inversión pública y de prestación de servicios en forma coherente, aprovechando sus fortalezas y oportunidades en un marco de desarrollo económico sustentable.
- POR CUANTO** : La Iniciativa Tecnológica Centro Oriental, (INTECO) es una corporación sin fines de lucro, cuya finalidad es lograr el desarrollo económico y social de todos los municipios de la región centro oriental, mediante la promoción de investigaciones científicas dirigidas al desarrollo y comercialización de productos y servicios emergentes. De igual manera, planificada y la prestación de servicios públicos en una forma coordinada, aprovechando las ventajas competitivas de los distintos municipios, de forma que sus acciones redunden en una mayor protección y utilización adecuada de los recursos naturales, humanos, tecnológicos y de infraestructura de la región.

- POR CUANTO** : Los estudios sobre las experiencias internacionales nos advierten de que el éxito de los esfuerzos de INTECO dependerá de que los municipios de la región centro oriental formen parte de esta alianza estratégica, concerte esfuerzos y adopten planes de desarrollo que armonicen el uso de terrenos, la construcción de infraestructura como edificios, carreteras, acueductos y alcantarillados, así como la provisión de servicios como el trámite de permisos, la transportación pública, la disposición, reuso o reciclaje de residuos, el desarrollo de telecomunicaciones, entre otros objetivos estratégicos.
- POR CUANTO** : INTECO establece en sus estatutos constitutivos que los alcaldes de la región centro oriental de Puerto Rico serán miembros ex-oficio de su Junta de Directores, sujeto a la autorización de la respectiva Legislatura Municipal, de modo que los ciudadanos de cada municipio estén debidamente representados en los planes de trabajo que se elaboren para promover su desarrollo económico y social.
- POR TANTO** : RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS; LO SIGUIENTE:
- SECCION 1** : Autorizar al Municipio de Las Piedras a formar parte de la Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (INTECO), la cual será una corporación sin fines de lucro, inscrita bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- SECCION 2** : Autorizar al Alcalde del Municipio de Las Piedras, o la persona que él delegue, a formar parte del grupo de alcaldes incorporadores de INTECO, representar al Municipio de Las Piedras como miembro de su Junta de Directores y a ejercer todos los poderes y prerrogativas propios de dicha Junta, de modo que se garantice la representación de los ciudadanos de Las Piedras en la toma de decisiones ejecutivas relacionadas al desarrollo económico y social de la región centro oriental.
- SECCION 3** : INTECO deberá representar a la Legislatura Municipal un estado auditado de sus operaciones y un informe anual relatando los logros obtenidos en sus operaciones. El Municipio de Las Piedras se reserva la facultad de auditar periódicamente el uso de cualquier fondo ortogado al INTECO, de modo que se garantice en todo momento que dichos recursos cumplan con el objetivo de procurar el bienestar general de la región centro oriental de Puerto Rico. Conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todos los procedimientos fiscales relacionados a los fondos públicos deberán cumplir con los principios generalmente aceptados de contabilidad, así como todo documento relacionado estará disponible para posterior exámen por los auditores internos del Municipio de Las Piedras y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- SECCION 4** : Que copia de esta Resolución sea enviada a INTECO, a los alcaldes de la Región Centro Oriental, a la Oficina del Contralor, a O.C.A.M. y a la Administración de Fomento Económico.
- SECCION 5** : Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente sea aprobada y firmada por el Alcalde.
- SOMETIDA POR:** LA ADMINISTRACION.

RESOLUCION NUMERO 74
SERIE 2002-2003
PAGINA 4

*** CERTIFICACION ***

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO,
A LOS 22 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2003.


ALFREDO DELGADO REYES
PRESIDENTE INTERINO
LEGISLATURA MUNICIPAL


CARMEN R. LOZADA ORTIZ
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE
ABRIL DE 2003.


ANGEL R. PEÑA ROSA
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE SAN LORENZO
LEGISLATURA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN NÚM. 9

SERIE 2003-2004

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR AL HONORABLE JOSÉ R. ROMÁN ABREU, ALCALDE DE SAN LORENZO A REALIZAR GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO FORME PARTE DE LA INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL (INTECO), PERTENECER AL GRUPO DE INCORPORADORES Y REPRESENTAR EL MUNICIPIO EN SU JUNTA DE DIRECTORES.

POR CUANTO

La Ley Núm. 61 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.

POR CUANTO

La Ley Núm. 81, supra; en su Artículo 2.001, (O), autoriza a los municipios a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud, y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO

El Artículo 2.001, autoriza a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para la prestación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.

POR CUANTO

El Artículo 2.001, (S) autoriza a los municipios a conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualesquiera otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

POR CUANTO

El Artículo 3.009, (Y) de la Ley Núm. 81, supra, establece que podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO

El Artículo 17.016, de la Ley Núm. 81, supra, autoriza a los municipios a formar parte, participar, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro organizadas bajo la **Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995,** según enmendada, organizadas con el fin de promover el desarrollo económico, cultural o el mejoramiento social de un Municipio o de la región de la cual éste forme parte, según las disposiciones incluidas en dicho Artículo.

POR CUANTO

En la última década se ha observado un proceso de estancamiento en la creación de empleos en sectores fundamentales de la economía de Puerto Rico, como lo son la manufactura y la agroindustria, evitando con ello el acceso al bienestar general y el progreso de las familias puertorriqueñas, así como la falta de mayores ingresos municipales derivados de dichas actividades económicas, indispensables para atender la diversidad de asuntos, problemas y necesidades comunitarias.

POR CUANTO

Países y ciudades alrededor del mundo han desarrollado el concepto de parques y corredores tecnológicos orientados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, como vehículo para promover la creación de nuevos productos, procesos y servicios y el establecimiento de empresas y líneas de producción. En el ámbito internacional se conoce de por lo menos **500 parques** tecnológicos y científicos. Ejemplos en los Estados Unidos como el **Silicon Valley, en California, la Ruta 128 en Boston** y el **Reserch Triagle en Carolina del Norte** han resultado en incrementos sustanciales en los niveles de producción de estados y ciudades y en el mejoramiento de la calidad de vida. A escala internacional se destacan otros ejemplos como la **Ciudad Científica de Tsukuba** y el programa de **Tecnópolis en Japón, Sophia Antipolis en Francia; Cambrich y Warwick en Inglaterra; Valles y Zammundio en España y Singapur.** La mayoría de estas experiencias han sido exitosas gracias a la concentración de esfuerzos y estrategias entre empresas, universidades y gobiernos.

POR CUANTO

La Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Sila María Calderón, tiene la visión de establecer polos regionales de desarrollo, aprovechando ventajas competitivas de los distintos municipios de Puerto Rico, para promover el establecimiento de industrias emergentes que viabilicen el desarrollo de productos y servicios y la creación de empleos, a la vez que se concertan alianzas estratégicas que incorporen los distintos sectores públicos, privados y comunitarios, en el diseño de programas de inversión de infraestructura y de mejoramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades económicamente rezagadas.

POR CUANTO

El desarrollo vertiginoso de la tecnología de la información, viabilizar el acceso a nuevos mercados en el ámbito mundial, así como la inserción de las cualidades como actores internacionales protagonistas de la promoción del desarrollo económico, político, social y cultural de los pueblos.

POR CUANTO

El Municipio de San Lorenzo entiende que el bienestar general de sus ciudadanos solo podrá alcanzar su nivel óptimo cuando los municipios con los cuales comparte mercados, sistemas de comunicación, recursos naturales, humanos y de infraestructura, establezcan políticas de servicios en forma coherente, aprovechando sus fortalezas y oportunidades en un marco de desarrollo económico sustentable.

POR CUANTO

La **INTECO**, Iniciativa Tecnológica Centro Oriental es una corporación sin fines de lucro, cuya finalidad es lograr el desarrollo económico y social de todos los municipios de la región centro oriental, mediante la promoción de investigaciones científicas dirigidas al desarrollo y comercialización de productos y servicios emergentes. De igual manera, su finalidad es el establecimiento y ampliación de empresas que creen nuevas fuentes de empleo y propiciar la adopción de planes de acción concertados, inversión pública y privada de manera planificada y la prestación de servicios públicos en una mayor calidad de vida de los ciudadanos como en una mayor protección y utilización adecuada de los recursos naturales, humanos, tecnológicos y de infraestructura de la región.

POR CUANTO

Los estudios sobre las experiencias internacionales nos advierten de que el éxito de los esfuerzos de **INTECO** dependerá de que los municipios de la región centro oriental forme parte de esta alianza estratégica, concertan esfuerzos y adopten planes de desarrollos que armonicen el uso de terrenos, la construcción de infraestructura como edificios, carreteras, acueductos y alcantarillados, así como la provisión de servicios como el trámite de permisos, la transportación pública, la disposición, re-uso o reciclaje de residuos, el desarrollo de las telecomunicaciones, entre otros objetivos estratégicos.

POR CUANTO

INTECO establece en sus estatutos constitutivos que los Alcaldes de la región centro oriental de Puerto Rico serán miembros ex officio de su Junta de Directores, sujeto a la autorización de la respectiva Legislatura Municipal, de modo que los ciudadanos de cada municipio estén debidamente representados en los planes para promover su desarrollo económico y social.

POR TANTO

ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA

Autorizar al Municipio de San Lorenzo a formar parte de la Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (**INTECO**), la cual será una corporación sin fines de lucro, inscrita bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCIÓN 2DA

Autorizar al Alcalde del Municipio de San Lorenzo, Hon. José R. Román Abreu, o a la persona que él delegue, a formar parte del grupo de Alcaldes incorporados de INTECO, representar al Municipio de San Lorenzo como miembro de su Junta de Directores y a ejercer todos los poderes y prerrogativas propias de dicha Junta, de modo que se garantice la representación de los ciudadanos de San Lorenzo en la toma de decisiones ejecutadas relacionadas al desarrollo económico y social de la región centro oriental.

SECCIÓN 3RA

INTECO deberá presentar a la Legislatura Municipal de San Lorenzo el Plan Estratégico elaborado por la Junta de Directores.

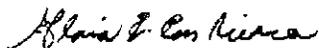
SECCIÓN 4TA

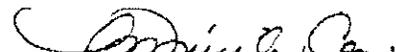
INTECO deberá presentar a la Legislatura Municipal un estado auditado de sus operaciones y un informe anual relatando los logros obtenidos en sus operaciones y señalando las aportaciones económicas y de recursos por parte del Municipio de San Lorenzo a **INTECO**. El Municipio de San Lorenzo se reserva la facultad de auditar periódicamente el uso de cualquier fondo otorgado a **INTECO**, de modo que se garantice en todo momento que dichos recursos cumplan con el objetivo de procurar el bienestar general de la región centro oriental de Puerto Rico. Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todos los procedimientos fiscales relacionados estarán disponibles para posterior examen por los Auditores Internos del Municipio de San Lorenzo y de las Oficinas del Contralor de Puerto Rico.

SECCIÓN 5TA

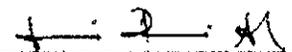
Esta resolución entrará en vigor inmediatamente sea aprobada y firmada por el Alcalde y copia certificada de la misma será enviada a la Oficina de Auditoría Interna del Municipio, a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a la Oficina de **OCAM**, a la Oficina de Finanzas Municipal y la Oficina de Recursos Humanos del Municipio.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 8 DE JULIO DE 2003.


Gloria E. Coss Rivera
Presidenta Legislatura Municipal


Maybeliz Davila Candelaria
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. JOSÉ R. ROMÁN ABREU, ALCALDE DE SAN LORENZO, HOY 10 DE JULIO DE 2003.

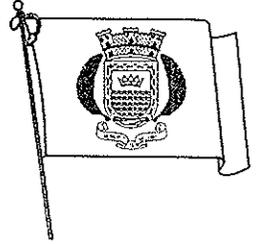

JOSÉ R. ROMÁN ABREU
ALCALDE



Gobierno Municipal de Naguabo

LEGISLATURA MUNICIPAL

P.O. BOX 40 • NAGUABO, P.R. 00718
TELS. (787) 874-2932 • FAX (787) 874-6901



POR ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 37

SERIE 2002-2003

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL MUNICIPIO DE NAGUABO FORME PARTE DE LA INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL (INTECO), PERTENECER AL GRUPO DE INCORPORADORES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN SU JUNTA DE DIRECTORES; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO** : La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgar los municipios mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.
- POR CUANTO** : La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, establece a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO** : El Artículo 2.001, inciso (r) autoriza a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para la presentación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.
- POR CUANTO** : El Artículo 2.001, inciso (s) autoriza a los municipios a conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualesquiera otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- POR CUANTO** : El Artículo 3.009, inciso (y) establece que podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.
- POR CUANTO** : El Artículo 17.016, autoriza a los municipios a formar parte, participar, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro organizadas bajo la Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, cultural o el mejoramiento social de un municipio o de la cual éste forme parte, según las disposiciones incluídas en dicho Artículo.

- POR CUANTO** : En la última década se ha observado un proceso de estancamiento en la creación de empleos en sectores fundamentales de la economía de Puerto Rico, como lo son la manufactura y la agroindustria, evitando con ello al acceso al bienestar general y al progreso de las familias puertorriqueñas, así como la falta de mayores ingresos municipales derivados de dichas actividades económicas, indispensables para atender la diversidad de asuntos, problemas y necesidades comunitarias.
- POR CUANTO** : Países y ciudades alrededor del mundo han desarrollado el concepto de parques y corredores tecnológicos orientados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, como vehículo para promover la creación de nuevos productos, procesos y servicios y el establecimiento de empresas y líneas de producción. A nivel internacional se conoce de por lo menos 500 parques tecnológicos y científicos. Ejemplos en Estados Unidos como “Silicon Valley”, en California, la ruta 128 en Boston y el “Research Triangle”, en California del Norte, han resultado en incrementos sustanciales en los niveles de producción de estados y ciudades y en el mejoramiento de la calidad de vida. A nivel internacional se destacan otros ejemplos como Ciudad Científica de Tsukuba y el programa de Tecnópolis en Japón; Sophia Antípolis en Francia; Cambridge y Warwick en Inglaterra; Valles y Zamudio en España y Singapur. La mayoría de estas experiencias han sido exitosas gracias a la concentración de esfuerzos y estrategias entre empresas, universidades y gobiernos.
- POR CUANTO** : El Gobierno Central, tiene la visión de establecer polos regionales desarrollo, aprovechando ventajas competitivas de los distintos municipios de Puerto Rico, para promover el establecimiento de industria emergentes que viabilicen el desarrollo de productos y servicios y la creación de empleos, a la vez se concerta alianzas estratégicas que incorporen los distintos sectores públicos, privados y comunitarios, en el diseño de programas de inversión de infraestructura y de mejoramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades económicamente rezagadas.
- POR CUANTO** : El desarrollo vertiginoso de la tecnología de la información viabiliza el acceso a nuevos mercados a nivel mundial, así como la inserción de las ciudades como actores internacionales protagonistas de la promoción del desarrollo económico, político social y cultural de los pueblos.
- POR CUANTO** : El Municipio de Naguabo entiende que el bienestar general de sus ciudadanos sólo podrá alcanzar su nivel óptimo cuando los municipios con los cuales comparte mercados, sistemas de comunicación, recursos naturales, humanos y de infraestructura, establezcan políticas públicas y programas de inversión pública y de prestación de servicios en forma coherente, aprovechando sus fortalezas y oportunidades en un marco de desarrollo económico sustentable.

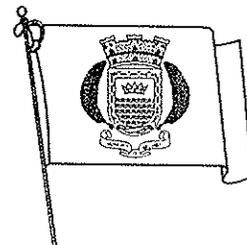
- POR CUANTO** : La Iniciativa Tecnológica Centro Oriental, (INTECO) es una corporación sin fines de lucro, cuya finalidad es lograr el desarrollo económico y social de todos los municipios de la región centro oriental, mediante la promoción de investigaciones científicas dirigidas al desarrollo y comercialización de productos y servicios emergentes. De igual manera, planificada y la prestación de servicios públicos en una forma coordinada, aprovechando las ventajas competitivas de los distintos municipios, de forma que sus acciones redunden en una mayor protección y utilización adecuada de los recursos naturales, humanos, tecnológicos y de infraestructura de la región.
- POR CUANTO** : Los estudios sobre las experiencias internacionales nos advierten de que el éxito de los esfuerzos de INTECO dependerá de que los municipios de la región centro oriental formen parte de esta alianza estratégica, concerte esfuerzos y adopten planes de desarrollo que armonicen el uso de terrenos, la construcción de infraestructura como edificios, carreteras, acueductos y alcantarillados, así como la provisión de servicios como el trámite de permisos, la transportación pública, la disposición, reuso o reciclaje de residuos, el desarrollo de telecomunicaciones, entre otros objetivos estratégicos.
- POR CUANTO** : INTECO establece en sus estatutos constitutivos que los alcaldes de la región centro oriental de Puerto Rico serán miembros ex-oficio de su Junta de Directores, sujeto a la autorización de la respectiva Legislatura Municipal, de modo que los ciudadanos de cada municipio estén debidamente representados en los planes de trabajo que se eleboren para promover su desarrollo económico y social.
- POR TANTO** : **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA** : Autorizar al Municipio de Naguabo a formar parte de la Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (INTECO), la cual será una corporación sin fines de lucro, inscrita bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- SECCIÓN 2DA** : Autorizar al Alcalde del Municipio de Naguabo, o la persona que él delegue, a formar parte del grupo de alcaldes incorporadores de INTECO, representar al Municipio de Naguabo como miembro de su Junta de Directores y a ejercer todos los poderes y prerrogativas propios de dicha Junta, de modo que se garantice la representación de los ciudadanos de Naguabo en la toma de decisiones ejecutivas relacionadas al desarrollo económico y social de la región centro oriental.
- SECCIÓN 3RA** : INTECO deberá representar a la Legislatura Municipal un estado auditado de sus operaciones y un informe anual relatando los logros obtenidos en sus operaciones. El Municipio de Naguabo se reserva la facultad de auditar periódicamente el uso de cualquier fondo otorgado al INTECO, de modo que se garantice en todo momento que dichos recursos cumplan con el objetivo de procurar



Gobierno Municipal de Naguabo

LEGISLATURA MUNICIPAL

P.O. BOX 40 • NAGUABO, P.R. 00718
TELS. (787) 874-2932 • FAX (787) 874-6901



CERTIFICACIÓN

CERTIFICO, que la que antecede es copia fiel y exacta de la **RESOLUCIÓN** Núm. 37 Serie 2002-03 adoptada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2003.

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL MUNICIPIO DE NAGUABO FORME PARTE DE LA INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO ORIENTAL (INTECO), PERTENECER AL GRUPO DE INCORPORADORES Y REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN SU JUNTA DE DIRECTORES; Y PARA OTROS FINES.

SE CERTIFICA ADEMÁS, que dicha **RESOLUCIÓN** fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

1. Hon. Saulo Feliciano Rivera
2. Hon. Jesús García Díaz
3. Hon. Luis F. Peña Maldonado
4. Hon. Jesús Román Rodríguez
5. Hon. Anita Díaz Rodríguez
6. Hon. Alexander Colón Narváez
7. Hon. Carlos J. Rodríguez Marcano
8. Hon. Margarita Velázquez Díaz
9. Hon. José A. Nieves Rodríguez

ABSTENIDO:

1. Hon. Hernán Castillo Castañeda
2. Hon. Carmen L. Parrilla Meléndez

AUSENTE:

1. Hon. Lydia Ramos Escudero
2. Hon. Iris Awilda Travieso González

HAY UNA VACANTE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Honorables Secretarios de las agencias pertinentes de Puerto Rico, se libra la presente **CERTIFICACIÓN** hoy día 19 de junio de 2003.


NOELIA OSORIO MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

el bienestar general de la región centro oriental de Puerto Rico. Conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todos los procedimientos fiscales relacionados a los fondos públicos deberán cumplir con los principios generalmente aceptados de contabilidad, así como todo documento relacionado estará disponible para posterior examen por los auditores internos del Municipio de Naguabo y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

- SECCIÓN 4TA** : Que copia de esta Resolución sea enviada a INTECO, a los alcaldes de la Región Centro Oriental, a la Oficina del Contralor, a OCAM y a la Administración de Fomento Económico.
- SECCIÓN 5TA** : Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente sea aprobada y firmada por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, PUERTO RICO A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2003.


SAULO FELICIANO RIVERA
PRESIDENTE LEGISLATURA


NOELIA OSORIO MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADA POR EL ALCALDE DE NAGUABO, PUERTO RICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2003.


ROBERT BÁEZ GONZÁLEZ
ALCALDE

**ACUERDO DE APORTACIÓN
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC.
(INTECO)**

COMPARECEN:

Por la presente comparece **COLUMBIA CENTRO UNIVERSITARIO**, una Corporación con fines de lucro, creada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada por su Presidente, el Sr. Alex A. De Jorge, mayor de edad, Saltero y vecino de San Juan, Puerto Rico y la **INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC., (INTECO)**, una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada y creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, infra, registrada en el Departamento de Estado, representada por su Presidente, el Ing. Oscar Jiménez Martir.

Por la presente suscriben este Acuerdo de Aportación (el "Acuerdo") para formar parte, participar, auspiciar y patrocinar la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Objetivo de los Participantes. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el objetivo principal de los Municipios es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El Desarrollo Económico ocupa un rol crucial en lograr este objetivo. La Ley Número 137 de 9 de agosto de 2002, enmendó la Ley de Municipios Autónomos y proveyó el vehículo para que los

Municipios, en alianzas estratégicas con la academia y con la empresa privada, unan sus esfuerzos para promover el desarrollo económico y una mejor calidad de vida. Esta participación conjunta proveerá las bases para un desarrollo planificado e integrado que redunde en una economía municipal y regional sostenible que provea para el bienestar de los habitantes de los municipios particulares y la región.

El inciso 3 del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos establece que estas corporaciones sin fines de lucro disponiendo que: “las entidades que participen en la corporación suscriban un acuerdo de aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notarizado por un abogado autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará disponible en los municipios que lo suscriban y se radicarán en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma”.

Bajo las disposiciones de la Ley 137, adicionado como el Artículo 17.016 de Ley de Municipios Autónomos, **COLUMBIA CENTRO UNIVERSITARIO.**, acuerda suscribir el presente acuerdo para promover el desarrollo económico del área Centro-Oriental de Puerto Rico.

SEGUNDO: Propósito. El propósito de este Acuerdo es proveer para la aportación de los miembros de **INTECO** al amparo del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

TERCERO: INTECO. Los propósitos de **INTECO** son los que se indican en su Certificado de Incorporación.

CUARTO: Constitución de INTECO. Los miembros reconocen que **INTECO** es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico y conforme el Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

QUINTO: Membresía. **INTECO** es una corporación sin fines de lucro, con membresía. Dicha membresía tiene categorías de miembros: **Tipo 1** - Empresas comerciales e industriales y/o asociaciones que agrupan industrias y comercios, **Tipo 2** -Municipios, **Tipo 3** - entidades educativas de nivel superior (acreditadas según leyes aplicables). Cada una de dichas categorías tiene derecho a elegir una tercera parte de los Directores.

SEXTO: Aportaciones Los Participantes se comprometen a aportar a **INTECO** fondos, bienes y capital social, humano, físico y tecnológico según acuerden los Participantes de tiempo en tiempo con la Junta de Directores de **INTECO**.

SEPTIMO: Municipios miembros de INTECO: Los Municipios miembros de **INTECO** a la fecha en que se suscribe este Acuerdo, son: Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.

OCTAVO: En ánimo de encaminar este proyecto, **COLUMBIA CENTRO UNIVERSITARIO**, miembro de **INTECO**, como integrante del sector del **Tipo 3**, y propulsor de este proyecto realizará una aportación de \$10,000.00 en un

periodo de tres (3) año(s). Dicha aportación podrá ser en efectivo o en especie ("in-kind").

NOVENO: Admisión de Miembros de INTECO. En cualquier momento, la Junta de Directores de **INTECO** podrá admitir nuevos miembros bajo aquellos términos y condiciones (incluyendo , pero sin limitarse a aportaciones) que entiendan necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de **INTECO**, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos, supra.

DECIMO: Retiro de Participantes. En cualquier momento una entidad participante podrá renunciar a continuar siendo una entidad participante bajo este Acuerdo mediante notificación escrito al Presidente de **INTECO** y las otras entidades Participantes. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente. A partir del recibo de la antes mencionada carta de renuncia, la entidad participante no incurrirá en ninguna obligación bajo las disposiciones de este Acuerdo pero dicha renuncia no afectará las obligaciones contraídas hasta ese momento.

OR- Estando de acuerdo con los términos y condiciones que preceden, firmamos éste, en Caguas, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2008.



Alex A. De Jorge
Presidente
COLUMBIA CENTRO UNIVERSITARIO

Testimonio Núm: -21-

Jurado y suscrito ante mi por Alex A. De Jorge Ramos, mayor de edad, de estado civil Soltero, y vecino de San Juan, Puerto Rico, a quien doy fe de identificar mediante licencia de conducir n.ºm. 0276682 o doy fe expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual contiene su foto. de conocer personalmente. En Caguas Puerto Rico, hoy 24 de Septiembre de 2008.



Zahira Maldonado *
NOTARIO PUBLICO
ZMM

[Signature]
Ing. Oscar Jiménez Martir
Presidente INTECO

Testimonio Núm: -22-

Jurado y suscrito ante mi por Oscar Jiménez Martir _____, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Caguas, Puerto Rico, a quien doy fe de identificar mediante licencia de conducir n.ºm. 0615957 o expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual contiene su foto. doy fe de conocer personalmente. En San Juan Puerto Rico, hoy 24 de Septiembre de 2008.



Zahira Maldonado *
NOTARIO PUBLICO
ZMM

ACUERDO DE APORTACIÓN
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC.
(INTECO)

COMPARECEN:

Por la presente comparece UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE HUMACAO., institución de educación superior del Estado Libre Asociado de Puerto Rico representada por su Rectora, Dra. Hilda Colón Plumey, mayor de edad, estado civil casada, y vecino de Caguas, Puerto Rico y la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada y creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, infra, registrada en el Departamento de Estado, representada por su Presidente, el Ing. Oscar Jiménez Martir.

OS
JKM
Por la presente suscriben este Acuerdo de Aportación (el "Acuerdo") **para reafirmar y continuar** formando parte, participar, auspiciar y patrocinar la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Objetivo de los Participantes. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el objetivo principal de los Municipios es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El Desarrollo Económico ocupa un rol crucial en lograr este objetivo. La Ley Número 137 de 9 de agosto de 2002, enmendó la Ley de Municipios Autónomos y proveyó el vehículo para que los

Municipios, en alianzas estratégicas con la academia y con la empresa privada, unan sus esfuerzos para promover el desarrollo económico y una mejor calidad de vida. Esta participación conjunta proveerá las bases para un desarrollo planificado e integrado que redunde en una economía municipal y regional sostenible que provea para el bienestar de los habitantes de los municipios particulares y la región.

El inciso 3 del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos establece para estas corporaciones sin fines de lucro disponiendo que: “las entidades que participen en la corporación suscriban un acuerdo de aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notarizado por un abogado autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará disponible en los municipios que lo suscriban y se radicará en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma”.

Bajo las disposiciones de la Ley 137, adicionado como el Artículo 17.016 de Ley de Municipios Autónomos, LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE HUMACAO acuerda suscribir el presente acuerdo para **reafirmar su compromiso con INTECO y continuar promoviendo** el desarrollo económico del área Centro-Oriental de Puerto Rico.

SEGUNDO: Propósito. El propósito de este Acuerdo es proveer para la aportación de los miembros de INTECO al amparo del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

TERCERO: INTECO. Los propósitos de INTECO son los que se indican en su Certificado de Incorporación.

CUARTO: Constitución de INTECO. Los miembros reconocen que INTECO es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico y conforme el Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

QUINTO: Membresía. INTECO es una corporación sin fines de lucro, con membresía. Dicha membresía tiene categorías de miembros: **Tipo 1** - Empresas comerciales e industriales y/o asociaciones que agrupan industrias y comercios, **Tipo 2** - Municipios, **Tipo 3** - entidades educativas de nivel superior (acreditadas según leyes aplicables). Cada una de dichas categorías tiene derecho a elegir una tercera parte de los Directores.

shu
o.g.
SEXTO: Aportaciones Bajo el compromiso contraído con INTECO el 4 de octubre de 2004, los Participantes se comprometen a **continuar aportando** a INTECO fondos, bienes y capital social, humano, físico y tecnológico según acuerden los Participantes de tiempo en tiempo con la Junta de Directores de INTECO.

SEPTIMO: Municipios miembros de INTECO: Los Municipios miembros de INTECO a la fecha en que se suscribe este Acuerdo, son: Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.

OCTAVO: En ánimo de encaminar este proyecto, MODEL OFFSET PRINTING INC., miembro de INTECO, como integrante del sector TIPO 1, y propulsor de este proyecto **realizaron una aportación inicial** de

\$10,000.00 en un periodo de 3 año(s). Aportación en la que se reafirman en la suma de \$10,000.00, por un periodo de 3 año(s), la cual podrá ser en efectivo o en especie.

NOVENO: Admisión de Miembros de INTECO. En cualquier momento, la Junta de Directores de INTECO podrá admitir nuevos miembros bajo aquellos términos y condiciones (incluyendo, pero sin limitarse a aportaciones) que entiendan necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de INTECO sujeto a lo dispuesto en el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos, *supra*.

hla
DECIMO: Retiro de Participantes. En cualquier momento una entidad participante podrá renunciar a continuar siendo una entidad participante bajo este Acuerdo mediante notificación por escrito al Presidente de INTECO y las otras entidades Participantes. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente. A partir del recibo de la antes mencionada carta de renuncia, la entidad participante no incurrirá en ninguna obligación bajo las disposiciones de este Acuerdo pero dicha renuncia no afectará las obligaciones contraídas hasta ese momento.

o-
Estando de acuerdo con los términos y condiciones que preceden, firmamos éste, en Caques, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2008.

Hilda M. Colón Plumey

Dra. Hilda Colón Plumey
Rectora
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao

Testimonio Núm: -13- (copia)

Jurado y suscrito ante mí por Hilda Colín Pluney, mayor de edad, de estado civil casada, y vecino de Caguas, Puerto Rico, a quien doy fe de identificar mediante ~~licencia de conducir núm. 0636269~~ o doy fe de expedite por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual contiene rubro y firma conocer personalmente.

En Caguas Puerto Rico, hoy 24 de Septiembre de 2008.



Zahira Maldonado [★]
NOTARIO PÚBLICO 2411

Ing. Oscar Jiménez Martir
Presidente INTECO

Testimonio Núm: -14- (copia)

Jurado y suscrito ante mí por Oscar Jimenez Martir, mayor de edad, de estado civil casado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien doy fe de identificar mediante ~~licencia de conducir núm. 0615957~~ o doy fe de expedite por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual contiene su rubro conocer personalmente.

En San Juan Puerto Rico, hoy 24 de Septiembre de 2008.



Zahira Maldonado [★]
NOTARIO PÚBLICO 2411

**ACUERDO DE APORTACIÓN
INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC.
(INTECO)**

COMPARECEN:

Por la presente comparece **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO**, una corporación sin fines de lucro, creada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el Sr. William Riefkohl, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico y la **INICIATIVA TECNOLÓGICA CENTRO-ORIENTAL, INC., (INTECO)**, una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada y creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, infra, registrada en el Departamento de Estado, representada por su Presidente, el Ing. Oscar Jiménez Martir.

Por la presente suscriben este Acuerdo de Aportación (el "Acuerdo") para formar parte, participar, auspiciar y patrocinar la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental, Inc., (INTECO), bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Objetivo de los Participantes. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, establece que el objetivo principal de los Municipios es mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El Desarrollo Económico ocupa un rol crucial en lograr este objetivo. La Ley Número 137 de 9 de agosto de 2002,

enmendó la Ley de Municipios Autónomos y proveyó el vehículo para que los Municipios, en alianzas estratégicas con la academia y con la empresa privada, unan sus esfuerzos para promover el desarrollo económico y un mejor calidad de vida. Esta participación conjunta proveerá las bases para un desarrollo planificado e integrado que redunde en una economía municipal y regional sostenible que provea para el bienestar de los habitantes de los municipios particulares y la región.

El inciso 3 del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos establece que estas corporaciones sin fines de lucro disponiendo que: “las entidades que participen en la corporación suscriban un acuerdo de aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notariado por un abogado autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará disponible en los municipios que lo suscriban y se radicarán en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma”.

Bajo las disposiciones de la Ley 137, adicionado como el Artículo 17.016 de Ley de Municipios Autónomos, **ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO**, acuerda suscribir el presente acuerdo para promover el desarrollo económico del área Centro-Oriental de Puerto Rico.

SEGUNDO: Propósito. El propósito de este Acuerdo es proveer para la aportación de los miembros de **INTECO** al amparo del Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

TERCERO: INTECO. Los propósitos de **INTECO** son los que se indican en su Certificado de Incorporación.

CUARTO: Constitución de INTECO. Los miembros reconocen que **INTECO** es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico y conforme el Artículo 17.016 de la Ley Núm. 81, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

QUINTO: Membresía. **INTECO** es una corporación sin fines de lucro, con membresía. Dicha membresía tiene categorías de miembros: **Tipo I** - Empresas comerciales e industriales y/o asociaciones que agrupan industrias y comercios, **Tipo 2**- Municipios, **Tipo 3** - entidades educativas de nivel superior (acreditadas según leyes aplicables). Cada una de dichas categorías tiene derecho a elegir una tercera parte de los Directores.

SEXTO: Aportaciones Los Participantes se comprometen a aportar a **INTECO** fondos, bienes y capital social, humano, físico y tecnológico según acuerden los Participantes de tiempo en tiempo con la Junta de Directores de **INTECO**.

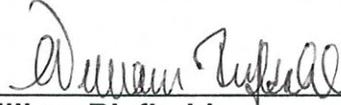
SEPTIMO: Municipios miembros de INTECO: Los Municipios miembros de **INTECO** a la fecha en que se suscribe este Acuerdo, son: Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.

OCTAVO: En ánimo de encaminar este proyecto, la **ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO**, miembro de **INTECO**, como integrante del sector del **Tipo I**, y propulsor de este proyecto realizará una aportación de \$10,000.00 en un periodo de tres (3) año(s). Dicha aportación puede ser en efectivo o en especie (“in kind”).

NOVENO: Admisión de Miembros de INTECO. En cualquier momento, la Junta de Directores de **INTECO** podrá admitir nuevos miembros bajo aquellos términos y condiciones (incluyendo , pero sin limitarse a aportaciones) que entiendan necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de **INTECO**, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 17.016 de la Ley de Municipios Autónomos, supra.

DECIMO: Retiro de Participantes. En cualquier momento una entidad participante podrá renunciar a continuar siendo una entidad participante bajo este Acuerdo mediante notificación escrito al Presidente de **INTECO** y las otras entidades Participantes. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente. A partir del recibo de la antes mencionada carta de renuncia, la entidad participante no incurrirá en ninguna obligación bajo las disposiciones de este Acuerdo pero dicha renuncia no afectará las obligaciones contraídas hasta ese momento.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones que preceden,
firmamos éste, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2008.



William Riefkohl
Vicepresidente Ejecutivo
ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE
PUERTO RICO

Testimonio Núm: - 7587 -



Jurado y suscrito ante mí por William Riefkohl, Vicepresidente Ejecutivo
de la Asociación de Industriales, mayor de edad, de estado civil casado, y
vecino de San Juan, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente.
En Guaynabo, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2008.



NOTARIO PÚBLICO



Ing. Oscar Jiménez Martir
Presidente INTECO

Testimonio Núm: 39

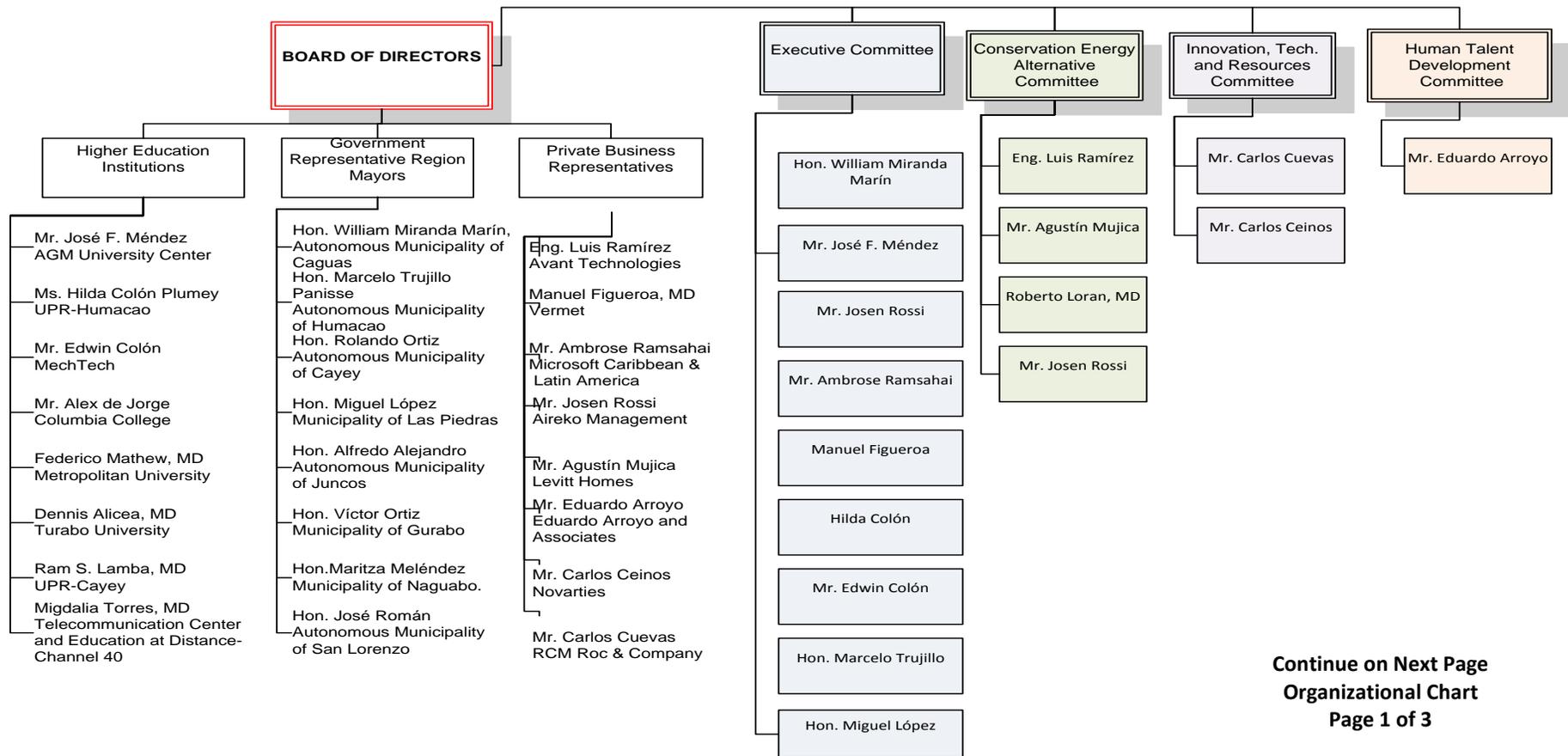
Jurado y suscrito ante mi por Oscar Jiménez Martir, mayor de edad, de
estado civil casado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien doy fe
de conocer personalmente, en Caguas Puerto Rico, hoy 30
de septiembre de 2008.



NOTARIO PÚBLICO

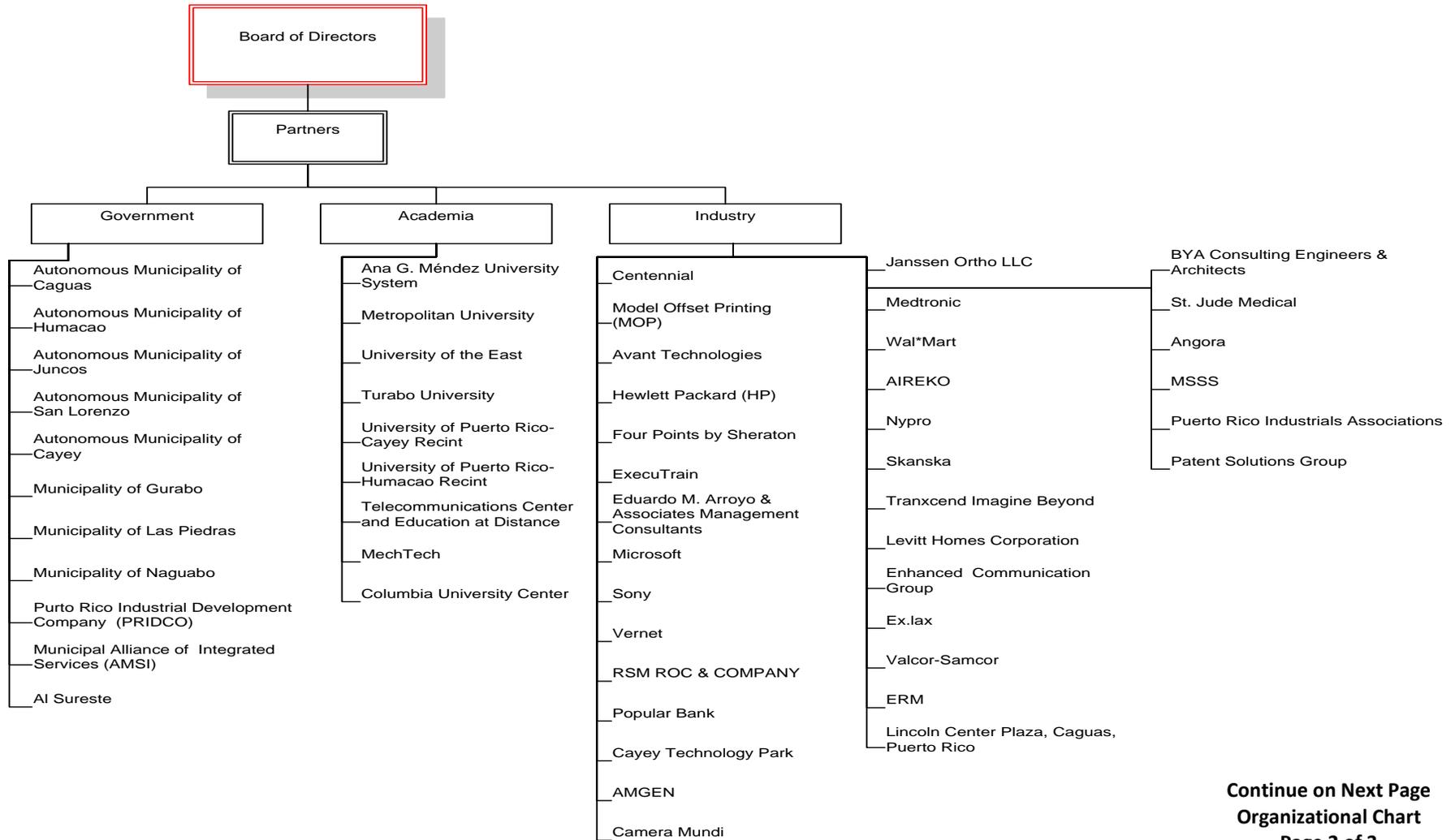
BROADBAND INFRASTRUCTURE APPLICATION PACKAGE
CONSTRUCTION OF BROADBAND INFRASTRUCTURE FOR THE CENTRAL EAST REGION OF PUERTO RICO

Page 16 of 38
 Part G Project Milestones and Completion Factors
 Other
 Section 39 Organizational Chart.



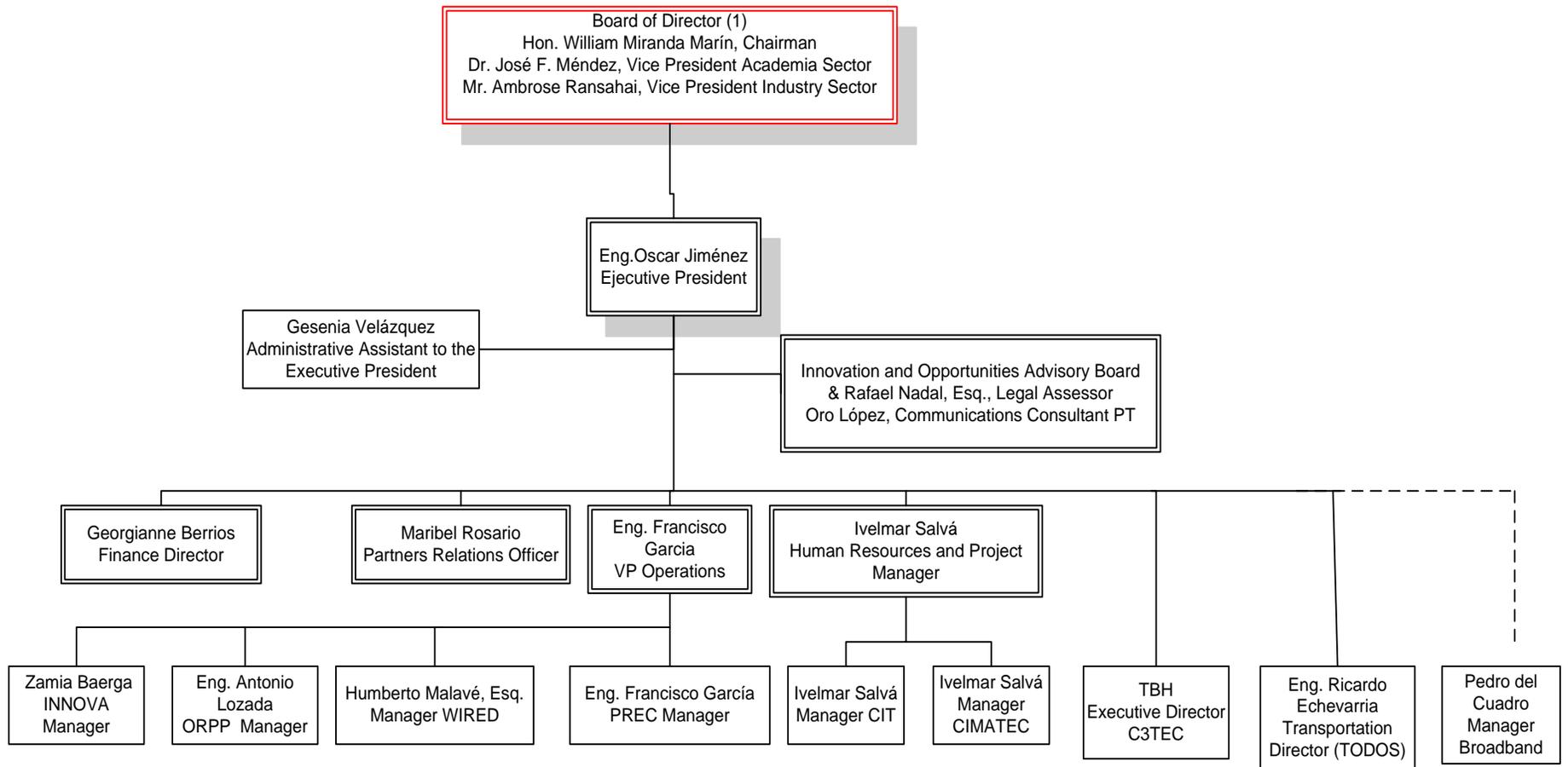
Continue on Next Page
Organizational Chart
 Page 1 of 3

BROADBAND INFRASTRUCTURE APPLICATION PACKAGE
CONSTRUCTION OF BROADBAND INFRASTRUCTURE FOR THE CENTRAL EAST REGION OF PUERTO RICO



Continue on Next Page
Organizational Chart
Page 2 of 3

BROADBAND INFRASTRUCTURE APPLICATION PACKAGE
CONSTRUCTION OF BROADBAND INFRASTRUCTURE FOR THE CENTRAL EAST REGION OF PUERTO RICO



Continue on Next Page
Organizational Chart
Page 3 of 3